



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 324 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 28 de Agosto de 2020

No. 161

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto Presidencial No. 18-2020.....	7453
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
“Asociación de Combatientes y Colaboradores Históricos del F.S.L.N, del Municipio de Tisma” (ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE TISMA "ACCHT).....	7453
“Asociación Cristiana Conquista Final” (ACCOFI).....	7460
“Asociación Cristiana Vida Familiar” (ACVIFA).....	7464
“Asociación Centro Cristiano Nueva Vida en Cristo” (CCNV).....	7468
“Asociación Iglesia Evangelista Voz que Clama” (ASOIGLEVOC).....	7472
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios; Patentes de Invención; Registro de Emblema.....	7476
Fe de Erratas.....	7484
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Licitacion Selectiva Número LS-006-2020-FN.....	7485
Licitacion Selectiva Número LS-007-2020-FN.....	7485

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución Administrativa.....	7486
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Licitación Selectiva No: 10/LCDVMA/IPSA/2020.....	7487
Licitación Selectiva No: 11/LCDVMA/IPSA/2020.....	7487
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Aviso.....	7488
LOTERÍA NACIONAL	
Licitación Selectiva LN-010-2020.....	7488
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS	
Aviso.....	7488
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	7488
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León	
Aviso.....	7490
Títulos Profesionales.....	7490

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 18-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
DE ADSCRIPCIÓN DE LA OFICINA
DE ÉTICA PÚBLICA (OEP) A LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(PGR)**

Artículo 1. Se adscribe la Oficina de Ética Pública (OEP) a la Procuraduría General de la República (PGR).

Artículo 2. La Oficina de Ética Pública (OEP), mantiene su competencia, atribuciones y funciones que tenía en la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, y estará organizada en dos áreas de trabajo: La de "Prevención (Análisis de Riesgos)" y la de "Promoción y Educación". Estará subordinada a la Procuraduría General de la República, en todas las competencias, atribuciones, jerarquías, funciones, organización, presupuesto, administrativas, de nombramiento y remoción de personal, de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 3. Se deroga el Decreto Número 40-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 5 de noviembre de 2012.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2216 – M. 8469764 – Valor C\$ 1,980.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos dieciséis (6916),

del folio número dos mil seiscientos setenta y seis al folio número dos mil seiscientos ochenta y cinco (2676-2685), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiuno de Mayo del año dos mil veinte, la entidad denominada: "ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL F.S.L.N, DEL MUNICIPIO DE TISMA" (ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE TISMA "ACCHT). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número Treinta y Seis (36), debidamente Autenticado por el Licenciado Noel Antonio Jarquín Romero, el día quince de julio del año dos mil veinte, y Escritura Aclaración y Ampliación Número Noventa y Uno (91), debidamente Autenticado por el Licenciado Noel Antonio Jarquín Romero, el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veinte. **(f) Frany Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

DÉCIMA QUINTA: (ESTATUTOS) Siempre constituidos en Asamblea General y en este mismo acto el Presidente provisional de la Asociación somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos el que luego de ser discutido es aprobado en forma unánime siendo el texto de dichos Estatutos el que a continuación se inserta de manera íntegra y literal: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL F.S.L.N DEL MUNICIPIO DE TISMA" Ó "ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS TISMA" O abreviadamente por las siglas "ACCHT". **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** Arto. 1. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL F.S.L.N DEL MUNICIPIO DE TISMA Ó "ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE TISMA", pudiendo ser denominada también con las siglas "ACCHT", Asociación Civil sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública Número Treinta y seis (36), de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día tres Octubre del año dos mil doce, ante los oficios del Suscrito Notario **Arto. 2.** El domicilio de la Asociación, será el municipio de Tisma. Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, lugar de su sede, pudiendo establecer filiales o representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella inclusive. **Arto. 3.** La duración de la Asociación es de tiempo indefinido sin perjuicio de poderse disolver por las causas que señale la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro" y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General, **CAPITULO II OBJETIVOS Y FINALIDAD: Arto. 4.** Que en este acto se establece, tendrá por objetivos y finalidad el desarrollo integral y sostenible de la población

y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procura: a) Promover la creación de un hábitat digno, para la familia en general con su participación activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Asociación la participación activa tanto de los beneficiados como del resto de los sectores de la población así como elaborar, promover, desarrollar, y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre a la familia, a la comunidad; c) Participación en asociación que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; e) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; f) Elaboración, gestión, Administración y Dirección, según sea el caso de proyectos que promuevan los objetivos generales y específicos de la fundación; g) prevención y mejoramiento del entorno social natural del hombre; h) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros necesarios para lograr los fines y objetivos de la fundación; i) Establecer relaciones con otras organizaciones homologas, sean estas nacionales o extranjeras; j) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos; k) Promover la estabilidad jurídica, económica, tecnológica y social de la población l) Promover la expansión de los conocimientos, de sus derechos y deberes jurídicos, civiles, cívicos y sociales en la población; m) Trabajar por la legalización de los asentamientos, casas y repartos en donde habitan los sectores menos favorecidos; n) Para el mejor desempeño de sus objetivos, podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultades desde ahora, al representante legal de la asociación a aceptar tales donaciones, usufructos herencias o legados; o) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos; p) La promoción del desarrollo especialmente de las personas, familias grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los campos del derecho, educación cultura, vivienda cultura capacitación, trabajo, salud, medio ambiente, desarrollo comunitario, tecnología, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, derechos indígenas, y deportivo –recreativo en lo urbano y rural; q) Elevar el nivel de vida por medio del incremento de la eficiencia y competitividad de las actividades productivas de las comunidades mediante la intermediación de fondos provenientes de otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que mejoren las condiciones económicas y sociales en general y la producción agropecuaria en particular; r) Realizar obras comunitarias para el mejoramiento de infraestructuras (obras civiles electrificación, agua potable, etc) en comunidades y barrios promoviendo la participación ciudadana. Para conseguir estos objetivos la asociación puede. 1) Realizar encuentros seminarios, simposios, cursos y eventos. 2) Crear bibliotecas, centros de documentación y base de datos. 3) Crear y administrar centros abiertos, jardines infantiles hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos y

centros comunitarios, para personas de escasos recursos, servicios gratuitos. 4). Editar imprimir distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo medios audiovisuales. 5). Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica. 6) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. Estas designaciones deben interpretarse de manera enunciativa y en ningún caso restrictivas ni taxativas, entendiéndose que al entrar en el giro u objeto toda actividad, conexa, anexa o relacionada con los fines primordiales que se dejan enunciados se constituyen en partes de su contenido dejándose establecido que en periodos determinados por la junta directiva se podrá actualizar su contenido. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Arto. 5. LA ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL F.S.L.N DEL MUNICIPIO DE TISMA Ó "ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE TISMA" O abreviadamente por las siglas "ACCHT", estará formada por: Miembros Fundadores, Miembros activos y Miembros Honorarios, a) SON MIEMBROS FUNDADORES: Los que figuran en el Acta Constitutiva; b) SON MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas, que soliciten su afiliación en la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso; c) SON MIEMBROS HONORARIOS: Las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación, y sean aprobados como tales por la Asamblea General. Arto. 6. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva, c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva, d) poder desempeñar cualquier cargo de dirección o administración necesarios para el funcionamiento de la Asociación. Arto. 7. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir Estrictamente las disposiciones de los presentes Estatutos, b) asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva, c) Contribuir de forma individual y colectiva al Desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. Arto. 8. El carácter de miembro se pierde a) por el fallecimiento; b) Renuncia voluntaria; c) separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos; d) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; e) Por destino desconocido por más de un año del asociado; f) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; g) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados, salvo causa justificada; h) Por exclusión decretada formalmente por la asamblea General de Asociados. Los miembros de esta Asociación que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejen de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del

Patrimonio de la misma. **CAPITULO IV Arto. 9. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO:** Los Órganos de la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **Arto. 10.** La asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar las reformas totales o parciales de los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros; b) Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva; c) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de estos; d) Aprobar el Programa de trabajo de la Asociación; e) Aprobar el Presupuesto Anual; f) Aprobar el informe de los Estados Financieros de la Asociación; g) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación; h) Elegir y nombrar la Comisión Liquidadora. **Arto. 11.** La Asamblea General se reunirá en Asamblea Ordinaria en Enero de cada año y Extraordinariamente cuando el caso lo requiera o sea convocado por la junta Directiva. El Quórum de la Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, deberá estar constituido por la mitad mas uno de sus miembros, sino se reuniese a ese número en la fecha y hora señaladas para la sesión a la que fueron convocados, se celebrará en un plazo no mayor de tres días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, que no sean menor de un tercio, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. **Arto. 12.** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados con el voto de la mayoría simple, la mitad mas uno de los miembros presentes. **Arto. 13.** La Asamblea General será convocada por escrito con siete días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. **Arto. 14.** La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos y Extraordinariamente cuando sea requerido por las circunstancias siempre con el mínimo de cuatro miembros y la mayoría simple de votos en la toma de decisiones. **Arto 15.** La Junta Directiva es el órgano de Administración Ejecutiva de La Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una vez al año, b) velar por el cumplimiento de los Estatutos, c) someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingresos o renunciaciones de sus miembros, d) transmitir reglamentos y disposiciones e) extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de República o fuera de ella, f) convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General, g) administrar los fondos y bienes de la Asociación, h) recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero así como de otro tipo que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, i) acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos conforme la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, j) establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación, k) los casos que se presentan y no sean considerados en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución **Arto 16:** Son

atribuciones del Presidente a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga Escritura Constitutiva, c) convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, d) firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero, e) presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General, f) las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 17. Son atribuciones del Vice-Presidente,** a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, b) encabezar y dirigir las funciones administrativas de las actividades propias de la Asociación, c) realizar las funciones delegadas por el Presidente, d) las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 18. Son atribuciones del Secretario:** a) llevar el Libro de Actas en las sesiones en la Asamblea General y La Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente, b) llevar el registro de los miembros, c) evacuar la correspondencia, d) llevar y custodiar el archivo de la Asociación, e) citar a los miembros para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, f) realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación g) las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. **Arto. 19. son atribuciones del Tesorero:** a) apoyar la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, b) custodiar los bienes de la Asociación depositando los fondos en la (s) Institución (es) Bancaria (s) que señale la Junta Directiva c) elaborar el presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo con el presidente a la consideración de la Asamblea General, d) firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero, e) rendir cada año ante la Asamblea General un informe del Estado de Cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. **Arto. 20 Son atribuciones del Fiscal** a) velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) efectuar arqueos, revisiones de la cartera y comprobaciones de los saldos de los libros en cualquier momento que estime conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente cada cuatro meses cuando menos, c) examinar los balances mensuales, cuadros estadísticos mensuales, trimestrales, semestrales, etc y de fin de ejercicio y verificarlo contra los asientos de los libros, documentos y existencias, certificándolos cuando lo considere correcto, d) hacer de inmediato conocimiento a la Junta Directiva o a la Asamblea General en caso de cualquier irregularidad que observe y sus recomendaciones para el mas eficiente funcionamiento de la Asociación, e) rendir informe anual a la Asamblea General en las sesiones ordinarias previstas en los Estatutos, f) convocar a la Asamblea General a sesiones Extraordinarias de dicha Asamblea presentando el informe correspondiente con las recomendaciones del caso. **Arto. 21. Son atribuciones del Vocal** a) Desarrollar cualquier tipo de actividad que le sea asignada por la junta directiva de la asamblea general. **Arto. 22** Sin perjuicio de las atribuciones del fiscal podrá la Junta Directiva contratar los servicios de Empresas

especializadas en Auditoria o Contaduría Pública debidamente autorizados, para efectuar Investigaciones, comprobaciones, arqueos, estudios o análisis sobre cualquier aspecto de las operaciones sociales o bien crear una Auditoria permanente con las atribuciones que la misma junta señale. **Arto. 23. Son Atribuciones del comunicador:** a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que esta les asigne, b) Así mismo es el encargado de la publicidad de la asociación. **CAPITULO V PATRIMONIO. Arto. 24.** el Patrimonio inicial con el que se constituye esta Asociación es la Suma de **CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00)** Que en este acto y en partes iguales aportan los Comparecientes. Formará también parte del Patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que en un futuro adquieran a títulos de usufructos, herencias, legados o donaciones, en fin cualquier otro bien que pueda adquirir por medios lícitos. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Arto. 25.** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencia que surgiere entre los miembros, con respecto a la Administración o por la Interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorables que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. En caso de disolución, los bienes o créditos de la Asociación, serán donados a una institución similar.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, dé las cláusulas general y especiales que contiene y de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario la presente Escritura a los compareciente, la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, y firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. -(F) Ilegible. **NOTARIO: Paso Ante Mi:** Del frente del Folio número Treinta y Dos al frente del Folio número, treinta y Cinco mil Protocolo número Diez que llevo en el presente año y a solicitud del señor **CARLOS MEJIA PICHARDO**, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION de COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL F.S.L.N DEL MUNICIPIO DE TISMA**, extiendo este primer Testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en el Municipio de Tisma, a las cinco y treinta de la tarde del día tres de octubre del año dos mil doce. Tachado **ALBERTO:** No vale; Enmendado: Alverto : Vale. **GUILLERMO JOSE ZELAYA CARRANZA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTAYUNO(91) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS.-

En Tisma, Municipio del Departamento de Masaya, lugar de mi residencia, a las ocho de la mañana del diecinueve de Noviembre del año dos mil diecisiete.- **ANTE MI: NOEL ANTONIO JARQUIN ROMERO**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, titular de cedula de identidad número cuatro cero tres guion cero cuatro doce siete cero guion cuádruple cero letra "Q" (403-041270-0000Q) y carnet de la corte suprema de Justicia Número (21504); debidamente autorizado, por la Excelentísima Corte suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el trece de Marzo del año dos mil diecinueve.- Comparecen los siguientes Señores: **1) CARLOS ALVERTO MEJIA PICHARDO**, casado, albañil, titular de cedula de identidad número cuatro cero tres guion trece cero uno seis cero guion cuádruple cero letra "S" (403-130160-0000S); **2) JUAN RAMON BERMUDEZ**, casado, agricultor, titular de cedula de identidad número, cuatro cero tres guion tres uno cero ocho seis, seis guion cuádruple cero letra "U" (403-310866-0000U); **3) MAYRA DEL SOCORRO ARANDA PEREZ**, soltera oficinista, titular de cedula de identidad número cuatro cero tres guion dos ocho cero tres cinco ocho guion triple cero uno letra "A" (403-280358-0001A); **4) JUSTO PASTOR ROMERO VARGAS**, soltero albañil, titular de cedula de identidad número cero cuatro dos guion veintiuno doce seis tres guion triple cero tres letra "Q" (042-211263-0003Q); **5.- FRANCISCO ROGER PEREZ MATUTE**, soltero, agricultor, titular de cedula de identidad número cuatro cero guion cero nueve diez seis cinco guion cuádruple cero letra "Q" (403-091065-0000Q); **6.- JOSE SALVADOR MAIRENA**, soltero, técnico en radio y televisión, titular de cedula de identidad número cuatro cero tres guion cero dos cero uno seis uno guion triple cero dos letra "Q" (403-020161-0002Q); **7.- MARIA ANTONIA GUZMAN PADILLA**, soltera, ama de casa, titular de cedula de identidad número cuatro cero tres guion cero nueve doce seis cuatro guion triple cero uno letra "K" (403-091264-0001K); **8) MARVIN JOSE TORUÑO TREJOS**, casado, abogado y Notario Público titular de cedula de identidad número cuatro cero tres guion dieciséis cero ocho seis, seis guion triple cero uno letra "N" (403-160866-0001N); todos los comparecientes mayores de edad y de este domicilio de Tisma.- Doy fe de conocerlos personalmente, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal necesaria, para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, quienes actúan en sus propios nombres e intereses.- Exponen conjuntamente los comparecientes y dicen **CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES)** Que bajo Escritura Publica Numero treinta y seis (36) de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil doce, por los oficios Notariales de **GUILLERMO JOSE ZELAYA CARRANZA**, los comparecientes constituyeron una Asociación civil, con sus respectivos estatutos, la que fue aprobada por la Asamblea Nacional, bajo decreto ocho mil noventa y nueve (8099), del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis y publicada en la gaceta diario Oficial Numero ciento ochenta y seis (186) del miércoles cinco de octubre del año dieciséis.- continúan manifestando y dicen los comparecientes **CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA**

CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL FSLN, EN TISMA) Por lo que habiendo vacíos en la Escritura de constitución y Estatutos, consideramos necesario la aclaración y ampliación del acta constitutiva de la Asociación de Combatientes y colaboradores del F.S.L.N del Municipio de Tisma y se hace de la siguiente manera.- En lo que refiere a la **Cláusula Quinta:** “*Esta deberá Leerse correctamente de la siguiente manera*” **QUINTA: (OBJETIVOS Y FINALIDADES): LA ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL F.S.L.N DEL MUNICIPIO DE TISMA ACCHT**” que en este acto se establece, que tendrá por objetivos y finalidad el desarrollo integral y sostenible de la población y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procura: a) Promover la creación de un hábitat digno, para la familia en general con su participación activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Asociación la participación activa tanto de los beneficios como del resto de los sectores de la población así como elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia, a la comunidad; c) Participación en asociación que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación, metodología de los mismos; e) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; f) Elaboración, gestión, administración y dirección, según sea el caso, de proyectos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Asociación; g) Prevención y mejoramiento del entorno social natural del hombre; h) Gestionara ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros necesarios para lograr los fines y objetivos de la fundación; i) Establecer relaciones con otras organizaciones homologas sean estas nacionales o extranjeras; J) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos; K) Promover la estabilidad jurídica, económica, tecnológica y social de la población; l) Promover la expansión de los conocimientos de sus derechos y deberes jurídicos, civiles, cívicos y sociales en la población; m) Trabajar por la legalización de los asentamientos, casas, y repartos en donde habiten los sectores menos favorecidos ; n) Para el mejor desempeño de sus objetivos, podrá recibir usufructos, donaciones, herencia y facultase desde ahora, al representate legal de la asociación a aceptar tales donaciones aquí establecidos; o) Realizar todos los actos necesarios o convenientes, para la consecución de los fines aquí establecidos; p) La promoción del desarrollo especialmente de las personas, familia, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los campos del derecho, educación cultura, vivienda, capacitación, trabajo, salud, medio ambiente, desarrollo comunitario, tecnología, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, derechos indígenas , y deportivo- recreativo en lo urbano y rural; q) Elevar el nivel de vida por medio del incremento de la eficiencia y

competitividad de la actividades, productivas de las comunidades mediante la intermediación de fondos provenientes de otras instituciones u organismo nacionales e internacionales que mejoren las condiciones económicas y sociales en general y la producción agropecuaria en particular, r) Realizar obras comunitarias para el mejoramiento de infraestructuras (obras civiles, electrificación, agua potable, etc.) en comunidades y barrios promoviendo la participación ciudadana. Para conseguir estos objetivos la asociación puede: 1) Realizar encuentros, seminarios simposios, curso y evento. 2) Crear biblioteca, centros de documentación y base de datos. 3) Crear y administrar centros abiertos, jardines infantiles, hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos y centros comunitarios, para personas de escasos recursos, servicios gratuitos, 4) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. 5) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesoría y transferencia tecnológica. 6) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. En lo que refiere a la **CLAUSULA SEPTIMA DE LOS MIEMBROS:** Se amplia y “*deberá Leerse correctamente de la siguiente manera*”: **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Los que suscriben esta escritura en este acto; **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Todos aquellas personas, que soliciten su afiliación en la asociación conforme lo establezcan los respectivos Estatutos, que al efecto se dicten, se incorporen en el futuro; La asamblea podrá nombrar **MIEMBROS HONORARIOS** como una distinción a quienes se destaquen en la consecución de los objetivos de la Asociación. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la asociación gozaran de los siguientes derechos a) tienen voz y voto en la asamblea General b) Optar a cargos de elección en la junta Directiva, c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva d) Poder desempeñar cualquier cargo de dirección o administración necesarios para el funcionamiento de la asociación.- **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la asociación tendrán los siguientes deberes a) Cumplir estrictamente las disposiciones de los presentes estatutos b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva, c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:** a) Ser mayor de edad, b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos c) conocer el reglamento interno de la asociación.- d) aceptar el ingreso a la asociación de forma voluntaria.- **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.-** El carácter de miembro se pierde a) Por el fallecimiento; b) Renuncia voluntaria, c) Separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos; d) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación e) Por destino desconocido por más de un año del asociado; f) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de

Dirección y Administración que hubiesen sido convocados, salvo causa justificada; h) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. Los miembros de esta Asociación que por cualquier de las razones antes mencionadas, dejen de serlo no podrán solicitar que se le reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros pasara a formar parte de Patrimonio de la misma.- En cuanto a la **CLAUSULA NOVENA**: Esta se **Aclara** y "Se deberá leer correctamente de la siguiente manera": La Asamblea General es la Suprema Autoridad y que se reunirá en Asamblea ordinaria en Enero de cada año, con un Quórum de la mitad más uno y Extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite con un Quórum de las **dos terceras partes** de la asamblea General de asociados, es decir con la asistencia del (sesenta y seis por ciento) **66.6 %** de los asociados y de acuerdo a lo establecido sobre la materia en los Estatutos, así estará integrada por los Miembros Fundadores, los Miembros Activo y los Miembros Honorarios y quienes adquieran la Membresía en la forma en que lo establezcan dicho Estatutos.- En lo que refiere a la **CLAUSULA DECIMA**: esta se Amplia **DECIMA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)**: La Junta Directiva estará integrada por un **PRESIDENTE**, un **VICEPRESIDENTE**, un **SECRETARIO**, un **TESORERO**, un **VOCAL**, un **FISCAL** y un **COMUNICADOR**. En caso de falta temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. La ausencia temporal del Secretario será llenada por el Tesorero, la ausencia del Tesorero será cubierta por el Fiscal, la ausencia del Fiscal será cubierta por el Vocal y la ausencia del Fiscal será cubierta por el de comunicación.- En lo que respecta a la **DÉCIMA PRIMERA: (ELECCIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA)**: Esta se amplía y deberá leerse correctamente de la siguiente manera: La Junta Directiva, Sera electa por la Asamblea General de Asociados y tendrá a su cargo la Administración, en la forma que establezca sus Estatutos. Esta sesionara con la mitad más uno de La Junta Directiva, la que será electa por la Asamblea General de Miembros por un periodo de un año, una vez finalizado el periodo convocaran a la Asamblea General de asociados, para elegir una nueva junta directiva o reelegirlos nuevamente, todos o algunos de sus miembros por uno o más periodos sucesivos.- En lo que refiere a la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** Esta se **Aclara** y "Se deberá leer correctamente de la siguiente manera" **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencia que surgiere entre los miembros, con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presente Estatutos. Las desavenias o controversias que sugieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorables que designara la Asamblea General de Asociados, en sesión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. En caso de disolución, los bienes o créditos de la Asociación, serán donados a una Institución similar.- En lo que respecta al **CAPITULO I, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y**

DURACIÓN: Se leerá correctamente de la siguiente manera: **Arto 1 DENOMINACIÓN Y NATURALEZA** La Asociación se Denominara "**ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL F.S.L.N. DEL MUNICIPIO DE TISMA**" o "**ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE TISMA**" pudiendo ser denomina también con las siglas "**ACHT LA NATURALEZA**" su **NATURALEZA** Es una Asociación es sin fines de lucro, privada, ajena al Gobierno y a todo interés económico particular, sin fines religiosos ni sindicales, los miembros fundadores son las personas cuyos nombres y demás generales de Ley han sido enunciados; **Arto. 2 EL DOMICILIO**: Sera el Municipio de Tisma del Departamento de Masaya Republica de Nicaragua, lugar de su cede, pudiendo establecer filiales o representaciones en cualquier parte de la Republica de Nicaragua y fuera de ella inclusive; **Arto 3 LADURACIÓN** La duración de la Asociación es de Tiempo indefinido, sin perjuicio de poderse disolver por las causas que señala La "**Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro**" y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General.- En lo que refiere al **CAPITULO II (OBJETIVOS Y FINALIDAD)** En el Artículo 4, el inciso f) *Este deberá Leerse correctamente de la siguiente manera* tendrá por objetivos y finalidad el desarrollo integral y sostenible de la población y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procura: a) Promover la creación de un hábitat digno, para la familia en general con su participación activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Asociación la participación activa tanto de los beneficios como del resto de los sectores de la población así como elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre de la familia, a la comunidad; c) Participación en asociación que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación, metodología de los mismos; e) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; f) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de proyectos que promuevan los objetivos generales y específicos de la asociación; g) Prevención y mejoramiento del entorno social natural de hombre; h) Gestionara ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros necesarios para lograr los fines y objetivos de la fundación; i) Establecer relaciones con otras organizaciones homologas sean estas nacionales o extranjeras; J) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos; K) Promover la estabilidad jurídica, económica, tecnológica y social de la población; l) Promover la expansión de los conocimientos de sus derechos y deberes jurídicos, civiles, cívicos y sociales en la población; m) Trabajar por la legalización de los asentamientos, casas, y repartos en donde habiten los sectores menos favorecidos; n) Para el mejor desempeño de sus objetivos, podrá recibir usufructos, donaciones, herencia y facultase desde ahora, al representate legal de la

ANTONIO JARQUIN ROMERO. Abogado y Notario público de la república de Nicaragua.- CSJ 21504.-
Reg. 2325 – M. 50871441 – Valor CS 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos treinta y seis (6936), del folio número tres mil doscientos doce al folio número tres mil doscientos veinticuatro (3212-3224), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CRISTIANA CONQUISTA FINAL” (ACCOFI)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Julio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHENTA Y SIETE (87), Autenticado por el Licenciado Johnson Fletes Salmerón, el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración y Ampliación Número veintiuno (21), autenticado por el Licenciado Nelson Antonio Caldera Vargas, el día nueve de julio del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

DECIMA (Aprobación de los Estatutos de la Asociación): Que siendo los miembros asociados y únicos actuales de la ASOCIACION CRISTIANA CONQUISTA FINAL “ACCOFI”, en este acto se constituyen en Asamblea General Extraordinaria y Aprueban por unanimidad de votos los ESTATUTOS de su Asociación de la siguiente manera: **ESTATUTOS : CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: Arto. 1.** Constitución y Denominación. La Asociación denominada “ASOCIACION CRISTIANA CONQUISTA FINAL” “que se abrevia con el nombre “ACCOFI”, ha sido constituida como una Asociación Civil sin fines de lucro. **Arto. 2.** Duración: La duración de la Asociación Cristiana Conquista Final “ACCOFI”, será por tiempo indefinido. **Arto. 3.** Domicilio: El domicilio social se establece en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas para desarrollar su actividad en cualquier lugar del país y aun fuera de la República de Nicaragua. **CAPITULO SEGUNDO : NATURALEZA Y OBJETIVO: Arto. 4. Fines:** La Asociación Cristiana Conquista Final “ACCOFI”, es una entidad cristiana, educativa, religiosa, no lucrativa, no partidista, de interés espiritual y social, cuyo fin es la enseñanza, predicación y difusión del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo de Nazaret para un cambio pleno del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con la familia, por lo que sus **fines** son : **4.1.** Honrar y adorar a Dios y predicar su palabra en culto público. **4.2.** Ayudar a los miembros de la iglesia en su desarrollo espiritual. **4.3.** Fomentar la unidad familiar y el amor de nuestro Señor Jesucristo de Nazaret en el núcleo familiar. **4.4.** Promover la comunicación fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias

de Instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos Estatutos. **4.5.** Impulsar la formación integral de la logística evangélica basándose en los discipulados y ministerios de nuestro Señor Jesucristo de Nazaret. **4.6.** La divulgación y proclamación de las buenas nuevas de la Palabra de Dios. **Arto 5.** Objetivos: La Asociación Cristiana Conquista Final “ACCOFI”, para el logro de sus fines se propone los objetivos siguientes: **5.1.** Establecer lazos de amistad entre las asociaciones dentro y fuera del país para intercambiar ideas, experiencias que benefician el bien común. **5.2.** Fomentar el espíritu de servicios entre los hombres y al prójimo como nuestro Señor Jesucristo de Nazaret nos enseñó. **5.3.** Dar a conocer las buenas nuevas a través de la predicación de la palabra realizando campañas y cruzadas de evangelización en los templos, las casas, las calles y cualquier otro lugar que se nos permita. **5.4.** Promover la creación de escuelas, institutos de enseñanza cristiana y cualquier actividad de formación, de liderazgo, conferencia, seminarios, talleres, congresos, etc., de índole cristiano. **5.5.** Promover la utilización de los medios electrónicos y de comunicación como herramientas para la propagación y difusión del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo de Nazaret y fortalecer las bases de nuestra sociedad a través de la enseñanza de principios y valores cristianos. **5.6.** Crear y mantener publicaciones de libros, revistas, folletos y bibliotecas que contribuyan al crecimiento y la consolidación del cristianismo. **5.7.** Desarrollar obras deportivas que benefician a la niñez y a la juventud. **5.8.** Desarrollar obras sociales a través de consultorios médicos, hogares para huérfanos, asilos de ancianos, comedores comunitarios, etc. **5.9.** Motivar a personas naturales o Jurídicas para que contribuyan de manera activa al sostenimiento de los proyectos que velen por la restauración espiritual, emocional e integral de los que están desamparados, angustiados, afligidos, atribulados, enfermos y estén necesitados de la palabra de Dios.- **CAPITULO TERCERO: (Patrimonio): Arto.6.** El patrimonio de la Asociación Cristiana Conquista Final “ACCOFI”, estará por un fondo inicial de **TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 3,500.00)**, aportados por los miembros fundadores, y los aportes provenientes de las contribuciones voluntarias que los miembros que en un futuro se incorporen hagan a través de los Diezmos, Ofrendas, Primicias y de los bienes muebles o inmuebles que pueda adquirir por cualquier título, así como los recursos que obtenga a través de contribuciones o donaciones de otras personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con el financiamiento del giro ordinario de la Asociación. El patrimonio de la asociación no es repartible entre sus miembros. **CAPITULO CUARTO: LOS MIEMBROS: Arto.7.** Para el funcionamiento, dirección y administración de la Asociación Cristiana Conquista Final “ACCOFI” estará conformado de la siguiente forma: **7.1.** MIEMBROS ASOCIADOS: Son aquellas personas que firmaron la escritura de acta de constitución de la asociación cristiana. **7.2.** MIEMBROS ACTIVOS: Son aquellas personas naturales o Jurídicas que se incorporen en el futuro al llamamiento para conformar parte de la asociación cristiana y que están de acuerdo con la doctrina y estatutos,

que regirán esta asociación. 7.3. MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras que aportan recursos de manera voluntaria para el logro de los fines y objetivos de la asociación cristiana. 7.4. MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas que de una u otra manera contribuyen con servicios especiales al logro de los fines y objetivos de la asociación: Arto. 8. Los miembros asociados y activos tendrán por obligaciones y derechos las siguientes: OBLIGACIONES: 8.1. Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 8.2. Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la asociación y velar porque esta opere en el marco de las disposiciones legales. 8.3. Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. 8.4. Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General. 8.5. Hacer Profesión de fe de reconocimiento a Jesucristo como salvador personal. Ser sumergido bajo aguas bautismales. 8.6. Contribuir voluntariamente con el Ministerio. 8.7. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. DERECHOS. 8.8. Elegir y ser electos para cargo a la Junta directiva. 8.9. A ser convocado a reunión de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, según sea el caso. 8.10. Presentar petición a las autoridades de la asociación ya sea por motivo de interés particular o general. 8.11. Gozar de libertad de asociación de acuerdo a las disposiciones de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas. CAPITULO QUINTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Arto 9. La organización de la Asociación Cristiana Conquista Final "ACCOFI", es la siguiente: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA. Arto 10. La Asamblea General, está compuesta por todos los miembros debidamente acreditados como tales, siendo esta la máxima autoridad dentro de la Asociación. Arto.11. Las Asambleas Generales podrá ser ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Arto 12. Las convocatorias para las Asambleas Generales ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS, serán firmadas por el presidente de la Junta directiva y se harán con un mes de anticipación. ARTO. 13. Para que las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias puedan deliberar y adoptar resoluciones se requerirá de la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros; para la Asamblea General extraordinaria se requiere de la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable para la toma de decisiones de dos tercios de sus miembros presentes. Arto.14. De no haber QUORUM en la primera fecha establecida se convocara una segunda vez y las sesiones se celebraran una hora mas tarde con el numero de miembros que estuvieren presentes, asimismo sus resoluciones tomadas por simple mayoría serán de obligatorio cumplimiento. Arto. 15. Presidirá las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta directiva. Arto. 16. La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y la Asamblea General extraordinaria se reunirán las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente. Arto. 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. 16.1. Aprobar, reproducir y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos al igual que los estados

financieros por la Junta directiva. 16.2. Elegir los miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros. 16.3. Velar por el logro de los fines u objetivos de la Asociación. 16.4. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que les fuere presentado 16.5. Otorgar ampliar facultades al señor Presidente de la Junta directiva. 16.6. Aprobar los siguientes estatutos. Arto. 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. 17.1. Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico para los cuales fueron convocados. 17.2. Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación. 17.3. Analizar y resolver todo lo referente a las reformas o enmiendas de los presentes estatutos. 17.4. Otros que tengan carácter urgente. Arto. 18. JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación Cristiana "Conquista Final" encargado de llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General y estará integrada por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO , TESORERO ,FISCAL Y VOCALES. Arto.19. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, los cuales pueden ser reelectos de acuerdo a la voluntad de la Asamblea General ordinaria. Arto. 20. LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, se regirá por lo establecidos en los presentes estatutos. Arto. 21. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 21.1. Asumir la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación Cristiana "Conquista Final". 21.2. Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y reglamentos. 21.3. Convocar a través del secretario de actas y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias. 21.4. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo de la Iglesia planificados para el año 21.5. Abrir y cerrar cuentas bancarias, registrando su firma con el tesorero para el retiro y depósitos de cualquier cantidad de dinero. 21.6. Firmar juntamente con el secretario las actas y certificaciones que el Ministerio emita. 21.7. Mantener actualizado el Balance, Inventario, Estados Financieros y demás estados contables de la Asociación. 21.8. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de las elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva. 21.9. La representación legal estará a cargo del presidente de la Junta Directiva. 21.10. Adquirir, enajenar, gravar cualquier bien mueble e inmueble a nombre de la Asociación. Arto. 22. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: 22.1. Sustituir al presidente en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva. 22.2. Cualquier otras que son inherentes a dichos cargos. Arto. 23. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. 23.1. Convocar conjuntamente con el presidente a los demás miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General para celebración de sesiones y otras actividades a fines. 23.2. Autorizar con su firma y la del presidente todas las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 23.3. Extender y firmar junto con el presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren a solicitar. 23.4. Dar lectura del acta anterior en sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. 23.5. Anotar en acta o registrar en ellas todas las actividades realizadas durante

cada año. 23.6. Colaborar con el presidente en la elaboración del informe General de la Asociación. 23.7. Velar porque todos los archivos, libros y actas se encuentren debidamente resguardados, foliados, claros y en orden. 23.8. Mantener actualizados el libro de Registro de la Membrecía o miembros activos de la Asociación. 23.9. Cualquier otra inherente al desempeño de su cargo. 23.10. La custodia del sello de la Asociación. **ARTO. 24. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** 24.1. Llevar al día la contabilidad, balances mensuales de ingresos y egresos que perciba la Asociación. 24.2. Efectuar los pagos de los servicios básicos, que tenga la Asociación. 24.3. Es responsable de la custodia de los títulos y valores que forman parte de la Asociación. 24.4. Registrar firma bancaria. 24.5. Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. 24.6. Mantener el Balance, Inventario, Estados Financieros y demás estados contables actualizados. 24.7. Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos del presupuesto anual legalmente aprobado de la Junta Directiva. **ARTO. 25. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** 25.1. Desempeñar cualquier otra función o actividad que les fuere delegada por la Junta directiva, sustituir a cualquier miembro de la directiva en el desempeño de su cargo. **ARTO. 26. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** 26.1. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos del Ministerio. 26.2. Supervisar todas las operaciones administrativas de la Asociación, comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que apreciaren en la Asociación. 26.3. Efectuar las auditorías y de contabilidad correspondientes. 26.4. Velar por el cumplimiento adecuado en los gastos establecidos en el presupuesto aprobado por el Ministerio. **CAPITULO SEXTO: REGIMEN INTERNO: ARTO 27.** El reglamento del régimen interno de la Asociación Cristiana "Conquista Final", en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulados en los siguientes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO: (Disolución y Liquidación): ARTO. 28.** Se podrá disolver la Asociación Cristiana "Conquista Final" por las siguientes causales: 28.1. Por fusión o incorporación a otra Asociación Cristiana. 28.2. Por cualquier causa que haga absolutamente imposible en logro de sus fines y objetivos para la cual fue constituida. 28.3. Por no contar con números de miembros suficientes que hagan quórum en la Asamblea General. 28.4. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. 28.5. Cuando sea decretada Judicialmente mediante sentencia firme o por medio de una resolución administrativa. 28.6. Por las causas que determine el código civil. **ARTO 29.** Acordada o decretada la disolución la Junta Directiva efectuara la liquidación, enajenando los bienes sociales que hubiesen adquiridos, pagando sus deudas en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultantes si no hubieren. **ARTO. 30.** El haber resultante si lo hubieren, se donara a una entidad o Asociación con fines y objetivos similares a la asociación disuelta y liquidada. **CAPITULO OCTAVO: (Balances):** Se practicarán balances generales cada año y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria de cada año. Se llevara un Libro de Registro de Asociados, un Libro de Actas, lo mismo que

los Libros de Contabilidad debidamente rubricados, sellados y con razón de apertura, firmados por el Registrador competente. El ejercicio administrativo y financiero de la Asociación durara un año, el Presidente de la Junta Directiva y el Tesorero serán los responsables de que el Balance, Inventario, Estados Financieros y demás estados contables se mantengan siempre actualizados. **CAPITULO NOVENO: (Disposiciones Generales:) ARTO. 31.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General convocada específicamente para ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma. **ARTO. 32.** Todo lo no previsto se resolverá de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General siempre que se ajusten a sus resoluciones a los fines y objetivos de la Asociación y que no se opongan a las leyes vigentes de la república. **ARTO. 33.** La Asociación Cristiana "Conquista Final", se sujetara a la supervisión y regulación de las diferentes entes o instituciones gubernamentales del Estado de la Republica de Nicaragua. **ARTO. 34.** Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de la aprobación de los presentes estatutos antes las instituciones correspondientes. **ARTO 35.** Los presentes estatutos estaran en vigencias luego de su debida aprobación a través de los procedimiento legales de conformidad con la Ley 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro" **DECIMA PRIMERA: (Delegación Especial):** En este acto se le otorga Poder Especial amplio y suficiente al señor JOSE DUGLAS VILLAGRA BENAVIDEZ, para que en carácter de representante de la Asociación con facultades de mandatario generalísimo para este acto, efectúe todos los tramites y gestiones necesarios tanto ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, a fin de obtener la Personalidad Jurídica de la Asociación, como ante el Ministerio de Gobernación para la inscripción de sus Estatutos y demás efectos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y sobre la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, el otorgamiento de la Personalidad Jurídica. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, estos lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) J.D.V.B. (F) ILEGIBLE ALBA NIDIA CASCO PONCE. (F) ILEGIBLE WALTER JOSE FLORES. (F) ILEGIBLE HEZELL IVETH CALDERON MORENO. (F) ILEGIBLE RONALD DE JESUS LOPEZ FLORES (F) ILEGIBLE JOELSY ALEXANDER AGUIRRE RIVERA (F) ILEGIBLE ERVIN ANTONIO HERRERA FUENTES. (F) KEYSIL JULISSA ZELEDON UBEDA. NOTARIO.- PASO ANTE MI: Del Frente del folio número sesenta y seis al Reverso del folio número setenta, de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE, serie H : 0346455-0346456-0346457, que llevo durante el corriente año y favor de los señores JOSE DUGLAS VILLAGRA BENAVIDEZ, ALBA NIDIA CASCO PONCE, WALTER JOSE FLORES, HEZELL IVETH CALDERON

MORENO, RONALD DE JESUS LOPEZ FLORES, JOELSY ALEXANDER AGUIRRE RIVERA y ERVIN ANTONIO HERRERA FUENTES, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley con la SERIE NUMERO: P: 5240001-5240002-5240003-5240004-5242424, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de San Rafael del Norte, a las cinco de la tarde del día jueves veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.
(f) Lic. KEYSIL JULISSA ZELEDON UBEDA.-
ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIUNO (21) ACLARACION A ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y SIETE (87) CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, DENOMINADA "CONQUISTA FINAL ACCOFI".- En la ciudad de Jinotega a las ocho y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintisiete de Mayo del año dos mil veinte. ANTE MI: JOHANA DE FATIMA MENDOZA GONZALEZ, Abogado y Notario Público, de Republica de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotega, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular en el quinquenio que finaliza el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- Comparecen los señores JOSE DUGLAS VILLAGRA BENAVIDEZ, identificado con cedula de identidad numero cuatro nueve dos guion dos tres cero siete ocho dos guion cero cero letra G (492-230782-0000G), pastor Evangélico, ALBA NIDIA CASCO PONCE, identificada con cedula de identidad numero: cuatro nueve dos guion dos ocho cero cuatro nueve cuatro guion triple ceros cuatro letra M (492-280494-0004M), pastora evangélica, WALTER JOSE FLORES; identificado con cedula de identidad numero: dos cuatro uno guion uno cuatro cero siete ocho cuatro guion triple ceros cinco letra R (241-140784-0005R) ingeniero civil, HEZELL IVETH CALDERON MORENO, identificada con cedula de identidad numero; cuatro nueve dos guion cero seis cero cuatro nueve ocho guion cero cero cero letra N (492-060498-0000N), estudiante de Administración de empresa, RONALD DE JESUS LOPEZ FLORES, identificado con cedula de identidad numero; dos cuatro uno guion cero siete cero siete ocho cero guion cero cero uno dos letra F (241-070780-0012F), ingeniero civil, JOELSY ALEXANDER AGUIRRE RIVERA, identificado con cedula de identidad numero: cuatro nueve dos guion dos cero cero cinco nueve siete guion cero cero letra G (492-200597-0001G), comerciante y ERVIN ANTONIO HERRERA FUENTES, identificado con cedula de identidad numero: cuatro nueve dos guion dos cinco cero nueve ocho siete guion cero cero cero letra W (492-250987-0000W), evangelista, todos mayores de edad, casados, del domicilio de la ciudad de Jinotega, departamento de Jinotega.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar la requerida para la realización de este acto, en el que comparecen en nombre, interés y representación de la ASOCIACION CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "CONQUISTA

FINAL" ACCOFI, en su calidad de miembros de la Junta Directiva, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Publica Numero Ochenta y siete (87) de Constitución de Asociación sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de San Rafael del Norte, municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día jueves veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario, Keysil Julissa Zeledón Úbeda, b) Decreto numero: ocho mil quinientos ochenta y siete (8,587), aprobado por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, donde se le otorga la personería jurídica a la ASOCIACION CRISTIANA CONQUISTA FINAL "ACCOFI", el cual fue debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento sesenta y cuatro (164) del día miércoles veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve (28/08/2019).- Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos que he relacionado en la presente clausula, mismos que facultan a los comparecientes para actuar en nombre, interés y representación de la ASOCIACION CRISTIANA CONQUISTA FINAL "ACCOFI" que con orientación del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua comparecen ante notario publico a realizar la ACLARACION del documento aludido, bien impuestos de sus derechos en forma legal otorgan: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES): Manifiestan conjuntamente los comparecientes en el carácter con que actúan y dicen: Que de conformidad con el testimonio de la Escritura Publica Numero: ochenta y siete (87) de Constitución de Asociación sin Fines de Luco y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de San Rafael del Norte, municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día jueves veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Keysil Julissa Zeledón Úbeda, constituyeron la mencionada Asociación sin fines de lucro y Aprobación de Estatutos, Escritura en la que existen vacíos legales en los artículos: uno, seis, nueve, diez y dieciocho (1, 6, 9, 10 y 18) y el capítulo Séptimo del artículo veintiocho (28), los que a través del presente instrumento son aclarados y se leerán correctamente de la siguiente manera: CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION): Continúan expresando los comparecientes y dicen: Que en este acto, mediante este instrumento Aclaran los vacíos existentes en los artículos antes mencionados, los que a partir de la suscripción de este instrumento se deberán leer de la siguiente manera: a) Que el artículo uno, del capítulo primero, de la Clausula Decima, (Constitución), por un lapsus Calami, se redacto diferente en la clausula primera de la escritura de constitución por lo que en este acto se Aclara y en consecuencia léase de ahora en adelante así: Artículo 1 (De los Estatutos) Constitución " Que de común acuerdo y en acto de autentica liberalidad por medio de este instrumento publico han decidido constituir y organizar una Asociación Civil sin fines de Lucro, apolítica, de interés cristiano y social la cual constituyen en este acto y disponen que dicha Asociación se regirá por las bases que se expresan en esta misma escritura y lo que señalan sus estatutos y en su defecto, por lo que dispongan las leyes de la Republica de

Nicaragua, especialmente lo establecido en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil y Numero: Ciento Cuarenta y siete (147), Ley de Asociación civiles sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial numero ciento dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). En lo no previsto en la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Denominación : La Asociación denominada Asociación Cristiana Conquista Final que se abrevia con el nombre ACCOFI constituida como Asociación Civil sin fines de Lucro.- b) En este estado se procede a Aclarar el artículo seis 6, del capítulo tercero , de los estatutos, de la Clausula Decima (Patrimonio), el que se leerá de ahora en adelante así, "El Patrimonio de la Asociación Cristiana Conquista Final ACCOFI", estará constituido por un fondo inicial de: TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 3,500.00) aportados por los miembros Asociados, los aportes provenientes de las contribuciones voluntarias de los miembros que en un futuro se incorporen, a través de los diezmos, ofrendas y primicias y de los bienes muebles o inmuebles que pueda adquirir por cualquier título, así como los recursos que obtengan a través de contribuciones o donaciones de otras personas naturales o jurídicas sean publicas o privadas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con el financiamiento del giro ordinario de la Asociación. El patrimonio de la Asociación no es repartible entre sus miembros" .C) Expresan los comparecientes y dicen: Que titulan el artículo 9 del Capítulo Quinto de la Clausula Decima referida a la aportación de Estatutos de la siguiente manera: "CAUSALES "PERDIDA DE LA MEMBRESIA" el que ahora en adelante se leerá así; Artículo 9: CAUSALES DE PERDIDA DE MEMBRESIA: La calidad de miembros de la Asociación y del cargo que desempeñan dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por renuncia ya sea expresa o tacita, 2) Por muerte, 3) Por actuar en contra de los objetivos, fines, Estatutos y reglamento Interno de la asociación. 4) Por incapacidad civil debidamente decretada o demostrada, 5) Por mal Testimonio ya sea dentro de la Iglesia o de su Domicilio. 6) Por la decisión de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. d) Expresan los comparecientes y dicen que corrigen el Artículo 10 del Capítulo Quinto (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): El que de ahora en adelante se leerá así: Artículo 10 La organización de la Asociación Cristiana Conquista Final "ACCOFI", es la siguiente: 1 la Asamblea General, esta compuesta por todos los miembros debidamente acreditados como tales, siendo esta la máxima autoridad dentro de la Asociación: 2. La Junta Directiva le corresponde la dirección Administrativa y representación de la Asociación recaerá en el Presidente de la Organización como apoderado general de la administración y estará integrada por siete miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales.- Esta disposición podrá variar conforme al desarrollo orgánico de la Asociación, la que deberá quedar establecida en los Estatutos o reglamentos . En este mismo acto los comparecientes Aclaran en el Artículo 18 el que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera: Artículo 18 JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación Cristiana

"Conquista Final" encargado de llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por la asamblea general y estará integrada por : Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y dos vocales .-Continúan expresando los comparecientes que Aclaran el Capítulo Séptimo: Artículo 28 (Disolución y Liquidación) el que de ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera: Artículo 28 Se podrá disolver la Asociación Cristiana "Conquista final" por las siguientes causales: 28.1 Por fusión o incorporación a otra Asociación Cristiana. 28.2 Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines y objetivos para la cual fue constituida. 28.3 Por no contar con numero miembros suficientes que hagan quórum en la Asamblea General. 28.4 Por decisiones de la Asamblea General Extraordinaria. 28.5 Cuando sea decretada Judicialmente mediante sentencia firme o por medio de una resolución administrativa.- Así se expresaron los comparecientes, a quien instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto; del objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de lo que importan las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leida que le fue por mí, el Notario, toda esta escritura al compareciente, quien la ratifica sin hacerle ninguna modificación y firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F.S.) J.D.V.B. (JOSE DUGLAS VILLAGRA BENAVIDEZ), (FS) ILEGIBLE (ALBA NIDIA CASCO PONCE), (FS) ILEGIBLE (WALTER JOSE FLORES), (FS) ILEGIBLE (HEZELL IVETH CALDERON MORENO), (FS) ILEGIBLE (RONALD DE JESUS LOPEZ FLORES) (FS) ILEGIBLE (JOELSY ALEXANDER AGUIRRE RIVERA) (FS) ILEGIBLE (ERVIN ANTONIO HERRERA FUENTES)..... ANTE MI: J.F. MENDOZA G .NOTARIO.PASO ANTE MI: Frente del folio número Dieciséis, al Reverso del folio numero Dieciocho, que llevo en el corriente año, de mi protocolo numero ONCE (11) series P.. numeraciones 7820873, 7821442 y 7821443, extendiendo este PRIMER TESTIMONIO en tres hojas útiles de papel sellado de ley con la serie "H" Numeraciones 2802172-2802173, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotega, a las nueve y treinta minutos de la tarde del día siete de Julio del dos mil Veinte A favor de la ASOCIACION CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "CONQUISTA FINAL" ACCOFI, representada por los señores JOSE DUGLAS VILLAGRA BENAVIDEZ, ALBA NIDIA CASCO PONCE, WALTER JOSE FLORES, HEZELL IVETH CALDERON MORENO, RONALD DE JESUS LOPEZ FLORES, JOELSY ALEXANDER AGUIRRE RIVERA y ERVIN ANTONIO HERRERA FUENTES, en sus calidad de miembros de la Junta Directiva. (f) Lic. Johana de Fátima Mendoza González, NOTARIO PÚBLICO. Reg .C.S.J. No.15820.

Reg. 2323 - M. 51103994 - Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y

Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cuarenta (6940), del folio número tres mil doscientos cincuenta y ocho al folio número tres mil doscientos setenta (3258-3270), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN CRISTIANA VIDA FAMILIAR**" (ACVIFA) Conforme autorización de Resolución del ocho de Agosto del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Agosto del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA (30), Autenticado por el Licenciado Abner Moisés Bustos Rivas, el día veintitrés de junio del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

DECIMA-(APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el estatuto de la asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.**- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La **ASOCIACION CRISTIANA VIDA FAMILIAR (ACVIFA)**, es una Asociación de carácter Religioso sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2. Denominación.- la asociación se denomina **ASOCIACION CRISTIANA VIDA FAMILIAR** la que podrá ser conocida por sus siglas (ACVIFA), nombre de siglas con que realizara sus programas y proyectos.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la asociación será en el municipio de Nagarote, departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio para el cumplimiento de los fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.**- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Es una Asociación de carácter Religioso y su objetivo general será: Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de amor y comprensión. Los objetivos específicos de la Asociación son: 1) Promover la construcción de templos cristianos, Ordenar Pastores Asociados y Obreros en todo el territorio nacional e internacional, para que la palabra de Dios sea difundida y pueda llegar a la sociedad en general. 2) Crear institutos bíblicos. 3) Gestionar ayuda nacional para el desarrollo de la asociación. 4) Promover comedores comunitarios para

niños y adolescentes de escasos recursos económicos y que se encuentren en el abandono por sus padres. 5) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar en alimentos, ropa calzado, útiles escolares, clínicas médicas, albergues y otro tipo de ayuda que la asociación estime necesaria para los niños, niñas, jóvenes ancianos, y toda personas que este desamparada y en riesgo. 6) establecer centros de orientación y rehabilitación integral para jóvenes que tengan problemas de drogadicción, maltrato y abuso tanto físico como psicológicos, ayudar a centros de orfanatos donde se dedican a cuidar a niños, adolescentes, jóvenes y ancianos abandonados, con comida, ropa o enseres necesarios. 7) Promover la construcción de un centro de retiro para la honra y gloria de nuestro Dios y para edificación de cada persona en su vida espiritual. 8) Promover la construcción de un centro de retiro para la honra y gloria de nuestro Dios y para edificación de cada persona en su vida espiritual. 9) Promover con los Institutos Tecnológicos, Universidades y Alcaldías becas para jóvenes de escasos recursos económicos. 10) visitar cárceles, hospitales, centros de rehabilitación, orfanatos y demás organismos que compartan los objetivos de nuestra Asociación con el fin de brindar apoyo a la sociedad. 11) Desarrollar y poner en práctica el programa de pastoral familiar, Pastoral juvenil, Educación cristiana y formación cristiana integral del niño. 12) Gestionar y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. 13) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. 14) Llevar la palabra de Dios a través de programas de comunicación social en radio, televisión y medios escritos. 15) Promover proyectos en protección en medio ambiente, la salud para beneficio y desarrollo social y comunitario en los ámbitos territoriales de su actuación. 16) Promover proyectos sociales para mejoras de viviendas para familias de escasos recursos. 17) Capacitación de todo recurso humano que venga de forma parte de la asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. **CAPITULO TERCERO.**- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- en la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Constituidos; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Constituidos.- son miembros asociados todos los comparecientes en el acto consecutivo de la asociación.- Artículo 7.- Miembros activos.- todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la asamblea general.- para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) ser nacional de Nicaragua. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) aceptar el contenido del acto constitutivo, El presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la asociación y 4) disponer de la aprobación de aceptación de las solicitud de ingresos a la asociación por parte de la asamblea general de miembros.- Artículo.- 8 (- Miembros Honorarios.- pueden ser

miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la asociación.- Artículo.- 9 Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) participar con derecho a voz y voto en las reuniones de las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación.- 4) integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. Artículo 10.- deberes de los miembros.- son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación o la asamblea general de miembros.- 2) Promover y Divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos financieros y materiales en pro del crecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarias y extraordinarias, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la asamblea general de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación.- 2) cuando e forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) actuaciones que fuesen reñidas o contrarias al código de ética de asociación y las leyes del país.- 4) por interdicción civil 5) por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) por exclusión directa formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) por muerte.- CAPITULO CUATRO.-(ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 12.- Órganos de dirección.- son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- la asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) la junta será la encargada de la administración de la asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13 Funciones de Asamblea General e Miembros.- La asamblea general es el máximo Órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados, activos y los honorarios, siendo

sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elaborar, aprueba o modifica el estatus de la asociación. Sea propuesta presentada por la junta directiva o la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación de estatuto y el código de ética de la asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles e la asociación.-. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva o cuando lo soliciten e forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quorum.- El quorum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, publicadas e indelegables. En los casos en que no haya quorum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- Artículo 16.- Funciones de junta directiva.- 1) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva.- 5) Separar Provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales Establecidas en el presente estatuto.- 6) conocer los planes e informaciones de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones para realizar Trabajos específicos.- 8) conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar el auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo

17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de Forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos en caso de empate el voto del presidente de la mitad de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18. Funciones del Presidente.- son funciones del presidente de la asociación las siguientes: 1) representar legalmente a la asociación, con facultades de apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 4) ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatorio de las atribuciones de la junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinaria.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 8) Refrenda con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la Administración de los Fondos de la asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación.- 12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de esta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designen y autorice la Junta Directiva.- 15) Cumplir y hacer Cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 16) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento.- 17) las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones de vice-presidente.- son funciones de vice presidente las siguientes: Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y Redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizar la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta Directiva y las

autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta Directiva y de la asamblea general de miembros de la Asociación.- 7) las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero.- son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o Extra ordinaria de los miembros de la asociación y llevan un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar la firma junto con el presidente de la asociación, los informes relativos a los estados financieros de la asociación.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando esta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne lo Junta Directiva o la asamblea general.- Artículo 22.- Funciones del Vocal.- 1) sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva exceptuando al presidente, y deberá ser por delegación específica, 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23 Periodo de los Cargos Directivos.- Los miembros de la junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años. Podrán ser reelectos por dos (2) periodos más, si la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOCICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y composición de la junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la junta Directiva.- Los miembros constitutivos de esta asociación, han acordado integrar la junta Directiva de la Asociación de la forma Siguiente: **PRESIDENTE: JUAN NICOLAS SUAREZ SALAZAR; VICE-PRESIDENTA: CECILIA DEL CARMEN SUAREZ SALAZAR; TESORERA: MARIA ISABEL LOPEZ CONTRERAS; SECRETARIO: ARLEN ANTONIO SUAREZ SALAZAR, VOCAL: FRANCISCA MARISOL MENDEZ WEMBES.**- Artículo 27) Representación legal.- la representación legal judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en el vicepresidente de la Junta Directiva de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea general de miembros de la Asociación. Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podra nombrar los asesores, que a su juicio,

consideren necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requieran la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- las decisiones de la junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMINIO).- Artículo 31.- Monto patrimonial.- El patrimonio de la asociación está constituido por la cantidad de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$12,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general que harán cada uno de los asociados y que se definirán como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de las otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciban la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera cualquier título u otras instituciones u organismos de cooperación nacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.- Causas de disolución.- son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en asamblea General con el voto afirmativo de dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea General. En este caso, el quorum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, A una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas Jurídicas que determinen la asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, Financiadas por el o los Mismos Organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- la comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación religiosa sin fines de lucro de carácter y naturales similar, previo acuerdo de la asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación.- CAPITULO NOVENO.- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- la asociación no podra ser demandada por sus miembros ante los

tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los mismos miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto.- Artículo 37.- formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 38.- en todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicable las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quien advertí e hice de su conocimiento e las trascendencias legales de este acto del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de presentar el presente instrumento público ante la honorable Asamblea Nacional de Nicaragua para su debida aprobación, y inscribir la asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de gobernación, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratificara y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- JUAN NICOLAS SUAREZ SALAZAR (f) ILEGIBLE, CECILIA DEL CARMEN SUAREZ SALAZAR (f) ILEGIBLE, MARIA ISABEL LOPEZ CONTRERAS (f) ILEGIBLE, ARLEN ANTONIO SUAREZ SALAZAR (f) ILEGIBLE, FRANCISCA MARISOL MENDEZ WEMBERS (f) LEGIBLE, NOTARIO PUBLICO (f) ILEGIBLE.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO TREINTA AL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y A SOLCITUD DEL COMPARECIENTE JUAN NICOLAS SUAREZ SALAZAR, EXTENDIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA EN HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. FIRMA ILEGIBLE, Y SELLO DEL NOTARIO.

Reg. 2348 – M. 51369909 – Valor C\$ 1,105.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de

la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veintinueve (6929), del folio número tres mil cincuenta y seis al folio número tres mil sesenta y cuatro (3056-3064), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA EN CRISTO"** (CCNV). Conforme autorización de Resolución del doce de Junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO SESENTA Y TRES (163), Autenticado por el Licenciado Marcio Antonio Hernández Pérez, el día dieciocho de abril de año dos mil veinte y Escritura de Aclaración y Ampliación número setenta y dos (72), autenticada por el Licenciado Marcio Antonio Hernández Pérez, el día veintiocho de abril del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

Décimo - Cuarto: Aprobación de Estatutos.- Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura Pública, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1.- La Asociación se denominará **"ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA EN CRISTO"**, y que abreviadamente se denominará con sus siglas así: **CCNV**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil y religioso, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de León, departamento de León, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional; en cuanto a su régimen interno: esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2.- La Asociación tiene como objetivos: Los fines y objetivos de la Asociación son: 1.- Predicar la Palabra de Dios en todo el territorio nacional; 2.- Establecer Iglesias en todo el territorio nacional, puediendo también ser la cobertura de Iglesias ya establecidas que así lo decidan y soliciten. 3.- Elaborar programas y proyectos que garanticen la restauración familiar. 4.- Establecer Comedores Infantiles en comunidades tanto urbanas como rurales en que haya necesidad de este tipo de Comedores. 5.- Fundar albergues para ancianos desprotegidos. 6.- Establecer casas de restauración para jóvenes víctimas del alcoholismo y la drogadicción. 7.- Fundar Colegios con la debida coordinación del Ministerio de Educación.- 8.- Procurar y gestionar hermanamientos con las Alcaldías Municipales del país, particularmente la de León, que conduzcan al apoyo de la realización de los objetivos número tres, cuatro, cinco, seis y siete. 9.- Gestionar ayuda económica y de otra índole lícita y promover la cooperación e intercambio con organismos institucionales nacionales, e instituciones estatales para satisfacer las necesidades de los más pobres y desposeídos de nuestras comunidades, lo

cual incluye establecer hermanamientos con Organismos No Gubernamentales Nacionales. 10.- Promover los principios morales y cristianos en nuestras comunidades, colegios y otros lugares del país. 11.- Crear Clínicas Médicas y Centros de Atención Especializados, para lo

que se requerirá de fondos que se gestionen y/o canalicen ante el Gobierno así como asistencia del Estado de Nicaragua y también fondos que puedan gestionarse a nivel nacional con Organismos No Gubernamentales Nacionales, y ayuda económica, asistencia de asesoría e infraestructura que también se pueda gestionar. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.-** Artículo 3.- La Asociación tendrá miembros asociados constitutivos, miembros asociados activos y miembros asociados honorarios. Artículo 4.- **MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS.-** Serán miembros asociados constitutivos los que suscriban la presente Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5.- **MIEMBROS ACTIVOS.-** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual **ingresen voluntariamente** a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6.- **MIEMBROS HONORARIOS.-** Son miembros asociados honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7.- La calidad de miembros asociados de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1.- Por causa de muerte (natural o jurídica); 2.- Por destino desconocido por más de un año; 3.- Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 4.- Por renuncia escrita a la misma; 5.- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo 8.- Los miembros asociados tanto activos como honorarios de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación con excepción a los miembros asociados honorarios que sólo tienen derecho a voto. 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3.- Elegir y ser electos para los cargos de la **Junta Directiva, con excepción de los miembros asociados honorarios;** 4.- Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos (sólo los miembros asociados constitutivos y activos); 5.- Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos de gobierno: Artículo 9.- Las máximas autoridades de la Asociación son: 1.- La Asamblea General; y 2.- La Junta Directiva Nacional. Artículo 10.- La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados constitutivos y los miembros asociados activos, así como por los miembros asociados honorarios. Los

miembros asociados activos tendrán igual derecho que los miembros asociados constitutivos a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea menester y cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros asociados activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros asociados.

Artículo 11.- La Asamblea general tiene las siguientes atribuciones: 1.- Aprobar el informe anual económico y administrativo; 2.- Aprobar el informe financiero anual de la Asociación; 3.- Reformar los Estatutos; 4.- Presentar y aprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; 6.- Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

Artículo 12.- La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

Artículo 13.- La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

Artículo 14.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

Artículo 15.- La deliberación, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

Artículo 16.- El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Presidente; 2.- Vice – Presidente; 3.- Secretario; 4.- Tesorero; y 5.- Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán sus cargos por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, así como continuar en posesión de sus cargos hasta tanto sea electa una nueva Junta Directiva.

Artículo 17.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario y el Presidente o la mayoría simple de sus miembros así lo soliciten.

Artículo 18.- El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros asociados.

Artículo 19.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1.- Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; 4.- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informar el balance anual de actividades y estados financieros; 5.- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6.- Establecer las oficinas y/o Iglesias filiales en el resto del país; 7.- Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8.- Conformar comisiones especiales con los miembros asociados de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9.- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10.- Fijar cuotas de aportación y extraordinaria a los miembros asociados de la Asociación; 11.- Presentar

el informe anual en la Asamblea General.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones y facultades: 1.- Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2.- Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General así como de la Junta Directiva Nacional; 4.- Convocar las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; 5.- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; 6.- Firmar cheques junto con el Tesorero de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21.- El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son funciones del Vice – Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3.- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 4.- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos; 2.- Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3.- Llevar control del archivo y sello de la Asociación; 4.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

Artículo 24.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2.- Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación; 3.- Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4.- Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

Artículo 25.- Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva nacional en ausencia y delegación específica, **excepto al Presidente**; 2.- Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3.- Representar a la Asociación cuando el Presidente en primer lugar o bien, en segundo lugar, la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional lo delegue.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-

Artículo 26.- La Asociación es un proyecto humanitario y con carácter social y religioso que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales. Su patrimonio es el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales. Su Patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación, que incluyen no sólo el

levantamiento, fundación y construcción de Iglesias, sino también el impulso de Clínicas Médicas, Centros de Rehabilitación para personas indigentes y víctimas del alcoholismo y la droga, debiendo ser estos servicios gratuitos; formación de Centros de Desarrollo Infantiles, y todo lo que conlleve a la integración formal de miles de jóvenes víctimas del desempleo y víctimas del abandono familiar. El patrimonio de la Asociación se constituye así: 1.- Con la aportación de cada uno de los asociados tal como lo establecen los estatutos; 2.- Por las aportaciones, donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras; 3.- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de parte de organismos nacionales **así como del propio Estado de la República de Nicaragua**; 4.- El ahorro producido por los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros asociados constitutivos consistentes en Diez Mil Córdobas (C\$10,000.00). Artículo 27.- La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 28.- Son causas de disolución de la Asociación: 1.- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros asociados activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; 2.- Las causas que contempla la Ley. Artículo 29.- En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas que se tengan, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo 30.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 31.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones comunes a nuestra legislación civil, las leyes generales y específicas de la materia. Artículo 32.- Todos los miembros asociados constitutivos de común acuerdo convienen en aprobar los presentes Estatutos de la Asociación y en elegir la Junta Directiva, la cual tendrá un mandato de cinco años a partir de esta fecha, y la representación provisional integrada será así: 1.- Presidente: Leonte Alberto Martínez Vanegas; 2.- Vice – Presidente: María José Calderón Hernández; Secretaria: Pabla Petrona López Coca; 4.- Tesorera: Marisol Galeano Espinoza; y 5.- Vocal: Carmen Carolina Flores Bustos. Tendrá la representación legal de la Asociación tanto judicial como extrajudicial, y la autorización para gestionar la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional el Presidente de la misma, el Reverendo Leonte Alberto Martínez Vanegas. El representante provisional está

facultado para efectuar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en este acto constitutivo. En esta forma queda constituida la “Asociación Centro Cristiano Nueva Vida en Cristo”, (CCNV). Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí sobre el objeto legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contienen estipulaciones y renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas, necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí a ellos mismos sin necesidad de testigos instrumentales por mandato de la ley, y estando conformes, firman. (f) Ilegible de Leonte Alberto Martínez Vanegas (f) Ilegible de María José Calderón Hernández (f) Pabla Petrona López C. (f) Ilegible de Marisol Galeano Espinoza (f) Carmen C F B. (F) M Hernández P Notario Público.- **Paso Ante Mí:** Del frente del folio número ciento setenta al reverso del ciento setenta y tres de mi Protocolo Número Veintiuno que llevo en el presente año; y **por solicitud del Pastor Leonte Alberto Martínez Vanegas**, libro este Primer Testimonio en cinco hojas de papel de ley que firmo, sello y rubrico en León, a las cinco de la tarde del diecinueve de Diciembre del presente año Dos Mil Diecinueve.- (f) Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público Carné Número:

TESTIMONIO Escritura Número 72: Aclaración y Ampliación.- En León, a las cinco de la tarde del veintisiete de Abril del año Dos Mil Veinte.- **Ante Mí: Marcio Antonio Hernández Pérez**, Abogado y Notario Público de este domicilio, autorizado para ejercer el Notariado en un quinquenio que finaliza el Catorce de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro, comparece: **Leonte Alberto Martínez Vanegas**, mayor de edad, casado, Reverendo y Pastor Evangélico, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número: cero ocho uno guión dos siete uno cero siete seis guión cero cero cinco “A” (081-271076-0005A), lo conozco personalmente y a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal y civil para el otorgamiento de este acto, y dice: que por medio del presente Instrumento Público y previa consulta al resto de miembros de la Junta Directiva Nacional, **ACLARA Y AMPLÍA** Escritura Pública Número Ciento Sesentitres (163) de Constitución y Estatutos de la Asociación Centro Cristiano Nueva Vida En Cristo” (CCNV), autorizada por este Notario en esta ciudad a las diez de la mañana del dos de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve, y en su calidad de Presidente que es de la Junta Directiva Nacional de dicha Asociación cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por la honorable Asamblea Nacional por virtud de Decreto A.N. N°. 8662 publicado en La Gaceta Diario Oficial Número Sesentidós (62) del Martes treintiuno de Marzo del presente año Dos Mil Veinte, y la Aclara y Amplía en los siguientes términos: 1.- En relación al Capítulo Segundo (de los Estatutos): De los Miembros, en su Artículo 7 (sobre la calidad de miembros asociados...), éste debe leerse desde su inicio así: “Artículo 7.- La calidad de miembros asociados tanto constitutivos como activos...”; 2.- El Artículo 8 del mismo Capítulo debe leerse desde su inicio así: “Artículo 8.- Derechos y Deberes.- Los miembros asociados tanto constitutivos, activos como honorarios de la Asociación

tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación con excepción a los miembros asociados honorarios, que sólo tienen derecho a voz; 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3.- Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva, con excepción de los miembros asociados honorarios; 4.- Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas de los Estatutos (sólo los miembros asociados constitutivos y activos); 5.- Retirarse voluntariamente de la Asociación. Asimismo los miembros asociados tienen los siguientes deberes: 1.- Respetar en todo momento tanto la opinión como el criterio manifestados por cualquiera de los otros miembros que tenga que ver con la buena andanza de la Asociación, así como los acuerdos tomados en Asamblea por parte de los miembros asociados constitutivos y activos con derecho a voz y voto; 2.- Velar, individualmente, por el fiel cumplimiento por parte de todos los miembros de la Asociación, de los Estatutos de ésta, de los acuerdos celebrados, de la ejecución de los mismos, del respeto a las decisiones y acuerdos tomados alrededor de las personas que sean elegidas como miembros directivos de la Junta Directiva Nacional y/o de cualquier tipo de órgano de dirección que sea menester constituir. Con respecto al CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, en su Artículo 11 se aclara y amplía así: Arto. 11.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: aprobar el informe anual y económico y administrativos; 2.- aprobar el informe financiero anual de la Asociación; 3.- Reformar los Estatutos; 4.- Presentar y aprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; 6.- Aprobar ingreso de nuevos miembros; 7.- Aprobar la pérdida de membresía; 8.- Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación con respeto estricto de la ley y de los estatutos tocante a esto relativo al CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, se amplía el inciso 9 del Arto. 19 así debiendo leerse entonces así: Arto. 19.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1.- cumplir los fines y objetivos de la Asociación; 2.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación; 4.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informar el Balance Anual de actividades y Estados Financieros; 5.- Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación; 6.- Establecer las oficinas y/o iglesias filiales en el resto del país; 7.- Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8.- Conformar comisiones especiales con los miembros asociados de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9.- tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, y someter esto al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o no. Así se expresó el compareciente, a quien instruí sobre el objeto legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contienen estipulaciones tanto implícitas como explícitas, necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí a él mismo sin

necesidad de testigos instrumentales por mandato de la ley, y estando conforme, firma. (f) Ilegible de Leonte Alberto Martínez Vanegas (F) M Hernández P Notario Público.- **Paso Ante Mí:** Del reverso del folio número ochenticinco al frente del ochentisis de mi Protocolo Número Veintidós que llevo en el presente año; y por solicitud del Pastor **Leonte Alberto Martínez Vanegas**, libro este Primer Testimonio en una hoja de papel de ley que firmo, sello y rubrico en León, a las ocho de la mañana del veintiocho de Abril del presente año Dos Mil Veinte.- (f) Lic. **Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público Carné Número: 4852.**

Reg. 2377 – M. 51490029 – Valor CS 1,160.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos nueve (6909), del folio número dos mil ciento noventa y siete al folio número dos mil doscientos seis (2197-2206), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA EVANGELISTA VOZ QUE CLAMA” (ASOIGLEVOC)**. Conforme autorización de Resolución del trece de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIOCHO (28), Autenticado por el Licenciado Wilber de los Angeles Roa Mora, el día dieciséis de abril del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE “ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELISTA VOZ QUE CLAMA”,** la que podrá identificarse con las siglas **(ASOIGLEVOC)**.- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-** **Artículo 1.- Naturaleza:** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apartidista, religiosa, que se registrá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominará

"ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELISTA VOZ QUE CLAMA", la que podrá identificarse con las siglas (ASOIGLEVOC).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será en el municipio de Mateare departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- (FINES Y OBJETIVOS).-** La Asociación tiene como finalidad la acción social sin fines de lucro, apartidista, Religiosa orientada hacia la familia o personas para edificar sus vidas en el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la voluntad de Dios para el ser humano, a) fundar y Asociar iglesias cristianas e Instituciones sociales a fines que complementen la predicación del Evangelio ; b) Enseñar las sagradas escrituras y ayudar a cualquier persona necesitada, ya que sea en el área física, espiritual o material, en respuesta al compromiso cristiano, c) Enseñar y Promover la comunión fraternal entre todas las iglesias Cristianas que proclamen la fe cristiana; d) Ayudar a las personas en su desarrollo integral espiritual y humano; e) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación para promover la paz de Dios a las personas y el conocimiento de las santas escrituras; f) Promover ayudas sociales para las personas de escasos recursos; g) Promover fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengán a mejorar las condiciones de vida de la Familia Nicaragüense; h) Promover con las Instituciones Nacionales y Extranjeras la realización de proyectos sociales para beneficio de toda la población nicaragüense; i) Velar por la pureza e integridad de nuestros miembros, y estar sujetos al Reglamento interno de la Asociación; J) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Constituyentes; 2) Miembros y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Constituyentes.-** Son miembros constituyentes de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros.-** Son miembros todas aquellas personas que ingresen posteriormente al acto constitutivo; para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) coherencia vivencial en los siguientes aspectos fundamentales: 1) Profesar la fe Cristiana Evangélica, 2) Practicar la caridad.- c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y f) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la

gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación cristiana evangélica y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen todos los Órganos de Dirección y Gestión de la Asociación y de la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Miembros;** 2) **La Junta Directiva .-** 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación .- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea

General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros constituyentes, miembros y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **11)** La Asamblea General de miembros aprobará la Disolución y Liquidación de la Asociación.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** **1)** Impulsar el desarrollo de actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la

Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y podrá nombrar una Dirección ejecutiva de la Asociación si fuere necesario.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el

cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la administración de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal:** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **Artículo 23.- Funciones de los Vocales:** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual hasta que la Asamblea General lo considere. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, el miembro elegido, en este caso, lo será para terminar el periodo del cargo dejado vacante.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL y 6) UN FISCAL.- **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva:** Los miembros de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma

siguiente: A) **Presidente:** ANDRÉS ANTONIO SILVA RIVAS; B) **Vicepresidente:** NICOLÁS DE LOS ÁNGELES GALEANO ALVARADO; C) **Secretaria:** IRMA DEL SOCORRO GUERRERO GÓMEZ; D) **Tesorero:** JOSÉ FELIPE MORALES, E) **Vocal:** ROBERTO ANTONIO MORAN CAMPOS, F) **Fiscal:** GUSTAVO JOSÉ MALTEZ LÓPEZ.-; quienes quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual hasta que la Asamblea General lo considere.- **Artículo 27.- Representación legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal:** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores:** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos:** Los miembros de la Junta Directiva quedaran electos por el periodo de tres años pudiendo ser reelectos por un periodo igual hasta que la Asamblea General lo considere.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva:** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. La Asociación llevará dos libros de Actas para las reuniones y registro de miembros y dos libros contables un Diario y un Mayor para realizar los debidos balances contables y reportar a las autoridades competentes.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO):** **Artículo 33.- Monto Patrimonial:** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (CS 10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** **Artículo 34.- Causas de disolución:** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida

de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.-

Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. -

Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**-

Artículo 38. Autorización Especial. Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al presidente de la asociación para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación. **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por

simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia el Órgano Competente para dirimir conflictos entre los miembros es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Artículo 41.- Fundamento organizativo.-** La asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 42.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Andrés.- (f) Nicolás Galeano Alvarado.- (f) ilegible.- (f).- Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible.- (f) ilegible Notario Autorizado.- Pasó ante mí del reverso del folio número setenta y cuatro al reverso del folio número setenta y nueve, de mi protocolo número veintidós que llevo en el presente año dos mil veinte y a solicitud de los otorgantes, libro este primer testimonio en seis hojas de papel de ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las seis y diez de la tarde del día trece de febrero del dos mil veinte. (F) GERARDO MANUEL GUTIERREZ ZELAYA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3723 – M. 48116727 – Valor CS 775.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.- del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la correduría de agente de aduanas, transportista, consolidador de carga, agente portuario, logística de carga internacional,

representante de compañías extranjeras.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de octubre, del año dos mil uno

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000802. Managua, cinco de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3870 – M. 51381376 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: María Renee Quinteros Lugo
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: MARIA RENEE QUINTERO LUGO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 29
Productos/Servicios:
Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; aceites y grasas comestibles.
Número de expediente: 2020-001365
Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de junio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta y uno de julio del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3923 – M. 51472258 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA S.A.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: Roberto Carlos Benard Díaz
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260516 y 260518

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Bebidas alcohólicas.

Número de expediente: 2020-001709

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, tres de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3924 – M. 51472150 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260518 y 270502

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 33

Productos/Servicios:

Bebidas alcohólicas.

Número de expediente: 2020-001710

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, tres de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3925 – M. 51449824 – Valor C\$ 775.00

HILARIO JOSE ESPINOZA MORA, Apoderado de Norma del Carmen Martínez García del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090719, 080704 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Preparaciones a base de cereales, pan; productos de pastelería.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002929. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3926 – M. 51412146 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Zagaz LIMONCELLO y diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2018-001073, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2019125465 Folio 54, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3927 – M. 51412084 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LOSA GROUP y diseño, clases 35, 36 y 45 Internacional, Exp.2018-002637, a favor de Losa Group BG Holding, Corp., de Panamá, bajo el No.2019126945 Folio 179, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3928 – M. 51411997 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IBARRA, clases 29 y 30 Internacional, Exp.2016-004433, a favor de CHOCOLATERA DE JALISCO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2019126182 Folio 203, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3929 – M. 51411913 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 30 Internacional, Exp.2018-001044, a favor de RiGO Trading S.A., de Luxemburgo, bajo el No.2019125546 Folio 135, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3930 – M. 51411848 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DK12 y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2018-000961, a favor de Productos Finos, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2019125466 Folio 55, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

4 PACK

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua once de enero, del 2019. Registrador.
Secretario.

Reg. M3931 – M. 51472759 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Félix Ernesto Hernández Sánchez
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: Vicente Alexis Herrera Obregon
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Clasificación de Viena: 260518

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Número de expediente: 2020-001811

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3932 – M. 51472834 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Félix Ernesto Hernández Sánchez
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: Vicente Alexis Herrera Obregon
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Número de expediente: 2020-001810

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3933 – M. 51470082 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: CRISTHIAN ANTONIO CUAREZMA DOÑA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE INSUMOS DENTALES, SUMINISTROS DENTALES Y EQUIPOS DENTALES, Y A BRINDAR SERVICIOS DENTALES.

Número de expediente: 2020-001891

Fecha de Primer Uso: treinta de julio, del año dos mil veinte

Presentada: 7 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3934 – M. 51450227 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: LUKA, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: FELIX MARIO LIONNET VALENTI

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O SERVICIO, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL, ENCASADAS O ENLATAS, INCLUYENDO SU PROCESAMIENTO, PREPARACION Y CONSERVACION; ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y SUS SUBPRODUCTOS DERIVADOS.

Número de expediente: 2020-001923

Fecha de Primer Uso: ocho de agosto, del año dos mil quince

Presentada: 12 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3935 – M. 51450170 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESMERALDAS COFFEE Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2019-003244, a favor de LUISA ESMERALDA GONZALEZ ROQUE, de República de Nicaragua, bajo el No.2020128967 Folio 48, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de febrero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3936 – M. 48196218 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: CRISTHIAN ANTONIO CUAREZMA

DOÑA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260116 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUCION DE INSUMOS DENTALES, SUMINISTROS DENTALES Y EQUIPOS DENTALES, ASI COMO PARA PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS DENTALES.

Número de expediente: 2020-001832

Fecha de Primer Uso: treinta de julio, del año dos mil veinte

Presentada: 31 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3937 – M. 51450289 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: DISTRIBUCION DE ALIMENTOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: FELIX MARIO LIONNET VALENTI

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260116 y 260118

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Número de expediente: 2020-001921

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua diecinueve de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3938 – M. 51477671 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: NOVARTIS AG
Domicilio: Suiza
Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261325
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 23
Productos/Servicios:
Servicios médicos y suministro de información sobre dichos servicios.
Número de expediente: 2020-001853
Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de agosto del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3939 – M. 51477549 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: NOVARTIS AG
Domicilio: Suiza
Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261325
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 21
Productos/Servicios:
Servicios médicos y suministro de información sobre dichos servicios.
Número de expediente: 2020-001851
Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de agosto del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3940 – M. 51460637 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Nasser Francisco Azar García
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: Gerónimo Martín Rostran Martínez
Tipo de Marca: Emblema
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260118, 270508 y 290115
Clasificación internacional de Niza:
Un Establecimiento Comercial dedicado a la comercialización, distribución de ropa, calzado, perfumes, ropa de niño, bisuterías, fajas de dama y caballero, sombreros, gorras, carteras y encendedores.
Número de expediente: 2020-001778
Fecha de Primer Uso: Veintiséis de abril, del año mil novecientos noventa
Presentada: 28 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3957 – M. 51542179 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: MARIA ELENA JARQUIN CALERO
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JAVIER JOSE LAGUNA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30
Productos/Servicios:
Café.
Número de expediente: 2020-001956
Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de agosto del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3958 – M. 51536956 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS LEVY,
SOCIEDAD ANONIMA (INFILE SA).-

Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: María Georgina Parrales Iglesias
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 43
 Productos/Servicios:
 Bar y Restaurante.
 Número de expediente: 2020-001889
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3959 – M. 51565207 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GRUPO LOGISTICO EMPREMAR ¡Calidad hecha Servicio! y diseño, clases 36 y 39 Internacional, Exp. 2020-000277, a favor de EMPRESA MARENCO CIA. LTDA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020130659 Folio 137, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
 Managua veintisiete de julio, del 2020. Registrador.
 Secretario.

Reg. M3960 – M. 51577391 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Henry Manuel Sanchez Sanchez
 Domicilio: República de Nicaragua
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 1

Productos/Servicios:
 Abono para el suelo.
 Clase: 19
 Productos/Servicios:
 Material de construcción.
 Clase: 31
 Productos/Servicios:
 Alimento para animales.
 Número de expediente: 2020-001865
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3966 – M. 51762445 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: GUILLERMO JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: CARLOS ANTONIO PICADO CACERES
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260116 y 270510
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 43

Productos/Servicios:
 Servicio de restaurante.
 Número de expediente: 2020-001913
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3961 – M. 51615309 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: María Adela Medina Corrales
 Domicilio: República de Nicaragua
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020311 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

Servicio de alimentación.

Número de expediente: 2020-001875

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3962 – M. 51611846 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Guatemala

Apoderado: Ana Carolina Barquero Urroz

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ENDOBELLE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto de uso humano indicado como Multivitamínicos y complementos alimenticios.

Número de expediente: 2020-001835

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3963 – M. 51605959 – Valor C\$ 145.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER CONSUMER CARE AG y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención:	FORMULACIONES DE COPANLISIB.		
Número de solicitud:	2020-000019 I		
Fecha de presentación:	06/03/2020		
Nombre y domicilio del solicitante:	BAYER CONSUMER CARE AG, Peter-Merian-Str. 84 4002 Basel (CH). BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstr. 178 13353 Berlin, DE.		
Representante/Apoderado Especial:	LÍA ESPERANZA INCER FLORES		
País u Oficina, fecha y número de prioridad:	Oficina Europea de Patente	08/09/2017	17190117.6
	Oficina Europea de Patente	15/12/2017	17207771.1
Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía:	JULIA FREUNDLIEB: Heidkopf 24, 4 4229 Dortmund, DE, ciudadana de Alemania y TIA JACOBS: Nüller Str. 90, 42115 Wuppertal, DE, ciudadana de Sudafrica.		
Símbolo de clasificación (CIP):	A61K 9/19; A61K 47/02; A61K 9/08; A61K 47/26.		

Resumen:

La presente invención se refiere a: un método para preparar una solución a granel, acuosa, que contiene copanlisib, estable adecuada para la liofilización y para aplicaciones terapéuticas; una solución a granel, que contiene copanlisib, estable, de mayor solubilidad la cual es directamente adecuada para la liofilización; un método para la liofilización de ese tipo de solución a granel acuosa que contiene copanlisib; un sólido estable, liofilizado, que contiene copanlisib, en particular polvo o torta, que contiene particularmente una dosis terapéutica de copanlisib en uno o dos recipientes, particularmente en un recipiente sellado; un método para la reconstitución de dichos liofilizados; y una solución estable, reconstituida, que contiene copanlisib de mayor solubilidad, adecuada para la dilución adicional y para aplicaciones terapéuticas.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de julio del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M3964 – M. 51605683 – Valor C\$ 485.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT Y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, solicita la concesión de la patente de invención:

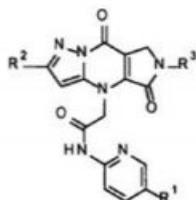
Nombre de la invención: NOVEDOSOS DERIVADOS DE PIRAZOLO-PIRROLO-PIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE P2X3.
 Número de solicitud: 2020-000031 I
 Fecha de presentación: 24/04/2020
 Nombre y domicilio del solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Kaiser-Wilhelm-Allee 1, 51373 Leverkusen, Alemania.
 BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstrasse 178, 13353 Berlin, Alemania.
 Representante/Apoderado Especial: LÍA ESPERANZA INCER FLORES
 País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 10/27/2017 17198769.6

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: MARCUS KOPPITZ: Eisenbruchstrasse 34A, 13467 Berlin, DE, ciudadano de Alemania; HOLGER SIEBENEICHER: Kruppstr. 18, 10557 Berlin, DE, ciudadano de Alemania; NICO BRÄUER: Ruppiner Str. 103, 14612 Falkensee, DE, ciudadano de Alemania; ELISABETH POOK: Im Lehbruch 24, 42109 Wuppertal, DE, ciudadana de Alemania; ANDREA ROTGERI: Damwildsteig 21, 13503 Berlin, DE, ciudadana de Alemania; ROLAND NEUHAUS: Lauenburger Str. 28, 12157 Berlin, DE, ciudadano de Alemania; OLIVER MARTIN FISCHER: Brester Ring 4, 13127 Berlin, DE, ciudadano de Alemania; JENS NAGEL: Gemeindegarten 9, 55442 Daxweiler, DE, ciudadana de Alemania; ADAM JAMES DAVENPORT: c/o Evotec (UK) Limited, 114 Innovation Drive, Milton Park, Abingdon Oxfordshire OX14 4RZ, UK, ciudadano del Reino Unido; JAMES LINDSAY CARR: c/o Evotec (UK) Limited, 114 Innovation Drive, Milton Park, Abingdon Oxfordshire OX14 4RZ, UK, ciudadano del Reino Unido; ROBERT JAMES TOWNSEND: c/o Evotec (UK) Limited, 114 Innovation Drive, Milton Park, Abingdon Oxfordshire OX14 4RZ, UK, ciudadano del Reino Unido; NINA CONNELLY URSINYOVA: c/o Evotec (UK) Limited, 114 Innovation Drive, Milton Park, Abingdon Oxfordshire OX14 4RZ, UK, ciudadano del Reino Unido y SHELLEY ANNE PARROTT: c/o Evotec (UK) Limited, 114 Innovation Drive, Milton Park, Abingdon Oxfordshire OX14 4RZ, UK, ciudadano del Reino Unido.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 487/04; A61P 15/00; A61 P 13/00; A61 K 31/4985.

Resumen:

La presente invención cubre compuestos de pirazolo-pirrolo-pirimidin-diona sustituidos (PPPD) de la fórmula general (I): en la cual R^1 , R^2 y R^3 son como se los define en esta memoria, métodos de preparación de dichos compuestos, composiciones farmacéuticas y combinaciones que comprenden dichos compuestos, y el uso de dichos compuestos para la fabricación de composiciones farmacéuticas para el tratamiento o la profilaxis de enfermedades, en particular de enfermedades neurogénicas, como agente único en combinación con otros principios activos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 35 4 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 04 de mayo del dos mil veinte. Registrador.

FE DE ERRATAS: Por error involuntario en Marca de Fábrica y Comercio, publicada en Las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
131-2020	16-07-2020	M3040	2020-001117	Nº de Clase	Clase: 9	Clase: 5
151-2020	14-08-2020	M3721	2020-001685	Fecha de Emisión	Se omitió texto	Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de julio, del año dos mil veinte.

141-2020	31-07-2020	M3524	202000604	Nº de Clase	Clase: 3	Clase: 35
157-2020	24/08/2020	M3817	2020-001605	Nombre del Interesado	ROSALBA CRIZTELA MEJIA JIMENEZ	ROSALBA CRIZTELA MEJIA MARTINEZ
133-2020	21/07/2020	M3277	2020-000761	Nombre de la Marca de Fábrica y Comercio	XIIEDRA INSIDER	XIIDRA INSIDER
138-2020	28-07-2020	M3480	2020-001243	Solicitante	SOCIEDD AANONIMA	SOCIEDAD ANONIMA
141-2020	31-07-2020	M3510	2020-000007 I	Datos de la Patente	Represente/Apoderado MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA Especial:	Respresentante/Apoderado Especial: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA
					...País u Oficina, fecha y número de Oficina Europea de Patente prioridad:...	...País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente...
					... 11/2/2017...	02/11/2017,...

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2416 – M.51811305 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS006-2020-FN**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**LICITACION SELECTIVA NÚMERO LS-006-2020-FN
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DGM”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 2402 – M. 51719755 – Valor C\$ 95.00

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS-007-2020-FN**

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**LICITACION SELECTIVA NÚMERO LS-007-2020-FN
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Salvador Mansell Castrillo**. Ministro de Energía y Minas

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2404 – M. 1211307747 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°26-2020
Licitación Selectiva N°09-2020
“Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°25-2020, emitida a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°27-2020 “Dictamen de Análisis, comparación y recomendación de ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N°09-2020 “Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina” contenidas en Acta N°27-2020 de “Dictamen de Análisis, comparación y recomendación de ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar de Forma Parcial la Licitación

Selectiva N°09-2020 “Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina”, a los Oferentes:

a) **Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)** en los Ítems: 4, 5, 7, 8, 14, 22, 24, 25, 27, 28, 37, 45, y 51; **hasta por un monto de C\$ 194,627.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Veinte y Siete Córdobas Netos de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto incluye IVA.**

b) **Librería y Distribuidora Jardín (LYDIJA, S. A.)** en los Ítems: 1, 2, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 21, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 52; **hasta por un monto de C\$ 272,820.11 (Doscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Veinte Córdobas con 11/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto incluye IVA.

Para una Compra Total de C\$ 467,447.11 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 11/100)., la cual será pagada con Fondos 2% año 2020.

TERCERO: Declaración Desierta; Se declaran desierto los ítems N° 35 y 49, por no haberse cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el PBC y los Ítems N° 3, 16, 18, 19, 20, 26, 41 y 50, por no haber sido ofertado. para lo cual se deberá realizar el procedimiento que corresponda para su contratación, todo de conformidad, a los artículos 72 y 73 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”

CUARTO: Garantía de Cumplimiento de Contrato; Los oferentes Adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución **Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Bancaria supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al **05%** del monto total del Contrato, misma que **deberá tener una vigencia de un (1) mes adicional al plazo del entrega de los bienes.**

QUINTO: Suscripción del Contrato: Los Señores:

a) **Nelson Marcial Castillo Rojas**, deberá comparecer a Asesoría Legal de INATEC en nombre y representación de **Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)**, Para suscribir el Contrato correspondiente; una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 31/08/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

b) **Carlos Alberto Guerra Amador**, deberá comparecer a Asesoría Legal de INATEC en nombre y representación de

Librería y Distribuidora Jardín (LYDIJA, S. A.), Para suscribir el Contrato correspondiente; una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 31/08/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

SEXTO: La suscrita Licenciada **Loyda Azucena Barreda Rodríguez** en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado **Víctor Ignacio Briones Báez**, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación; se delega al Compañero **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, en calidad de Responsable de Servicios Generales para formalizar la administración de lo contratado.

SEPTIMO: Plazo de Entrega; Los bienes deben suministrarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, afectando presupuesto 2020, contados a partir de recepción de la orden de compra, concluyendo con el acta de finalización que el funcionario competente elabore. El suministro de los bienes será coordinado con la Compañero **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, en calidad de experto en la materia y área requirente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **jbejarano@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7076 ó 7077.

OCTAVO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a la Compañero **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, (**jbejarano@inatec.edu.ni**) teléfono: 22538830 ext.: 7076 ó 7077, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finalización, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la entrega de los bienes con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

NOVENO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Compañero Jan Carlos Bejarano Ocampo, (Miembro) experto en la materia, área requirente, 6- Lic. Marcos Antonio García Jarquín (Miembro) Director Financiero. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

DECIMO: La unidad de verificación de pagos estará

a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año Dos Mil veinte. (f) **Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg.2334 – M. 51130657– Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No: 10/LCDVMA/IPSA/2020
"Adquisición de reactivos, solventes, materiales y
cristalerías para el LCDVMA"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No: 10/LCDVMA/IPSA/2020 "Adquisición de reactivos, solventes, materiales y cristalerías para el LCDVMA".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 13/2020, a partir del 28 de agosto del 2020 al 08 de septiembre del 2020.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro** Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg.2335 – M. 51130596– Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No: 11/LCDVMA/IPSA/2020
"Adquisición de Mobiliarios y Equipos para el LCDVMA"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No: 11/LCDVMA/IPSA/2020 "Adquisición de Mobiliarios y Equipos para el LCDVMA".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 14/2020, a partir del 28 de agosto del 2020 al 08 de septiembre del 2020.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro** Responsable de Adquisiciones IPSA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg.2417 – M.51817576 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**LOTERÍA NACIONAL**

Reg. 2418 – M.51814861 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al siguiente procedimiento de contratación, a partir del viernes 28 de agosto del 2020.

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Licitación Selectiva LN-010-2020	Servicio de Transporte para Recorrido del Personal de Lotería Nacional de Casa Matriz y Sucursal Managua	Contratar los servicios de transporte para brindar seguridad y comodidad a los trabajadores de Casa Matriz y Sucursal Managua de Lotería Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, el 25 de agosto del 2020.
(f) **Julia Francisca Icabalceta Olivas Responsable Dpto. de Adquisiciones Lotería Nacional .**

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Reg. 2385 – M. 51292495 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados

(DOSA), de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 05/DOSA-ENEL/2020** denominada "**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CAFETERIA PARA LAS OFICINAS DE LA DOSA, AGENCIAS Y SUCURSALES**", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Coordinador General Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA).**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2398 – M. 51721589 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Urania Margarita Silva Medina, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Divorcio Unilateral, identificado con el N° de juicio 534-3504-2020 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, cinco de agosto del año dos mil veinte.- (F) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA. JUEZ JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MASAYA. (f) Sria. J.-

3-3

Reg. 2400 – M. 51727910 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MAYNOR MIGUEL MARTINEZ TORREZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 004718-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuatro minutos de la mañana, del cuatro de agosto de dos mil veinte. (F) Dr. MARIO LUIS SOTO QUIROZ. Juez Sexto Distrito

de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Por Ministerio de Ley. (f) OSDASAME 004718-ORM5-2020-FM.

3-3

Reg. 2271 - M. 50865813 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000621-ORN2-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 000621-ORN2-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. tres de agosto de dos mil veinte. Las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana

Las señoras SKARLETT KETTY PARADA RIVERA en representación de su menor hija ANDREA HARESKA SOTO PARADA, MARIA AUXILIADORA CASTRO REYES en representación de sus menores hijos IRVING ELIAN SOTO CASTRO Y HAROLD ALEXANDER SOTO CASTRO, Licenciada MIRNA NATALYA VILLAGRA KAUFFMANN en representación de EVA RAQUEL SOTTO GUTIERREZ y en representación de ALEX ANDRES SOTTO GUTIERREZ solicitan ser declarados herederos universales de:) .- Negocio de venta de accesorios y reparación de celulares, negocio ubicado en la casa de sus padres ubicada en el barrio 20 de mayo, de la gasolinera GAS CENTRAL 75 VARAS AL SUR. En dicho negocio no solo vendían accesorios sino celulares de toda clase y modelos y su inventario es de Veinte mil Dólares. 2).- Concesión de tres tramos en el mercado municipal donde también existían negocios del mismo giro de venta y reparación de celulares, negocios que se desconocen sus inventarios. 3.- Así mismo de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor HAROLD MARTIN SOTTO ZELAYA mayor de edad, soltero, comerciante y de este Domicilio (q.e.p.d).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana del tres de agosto de dos mil veinte. (f) Dr. Julio Cesar Blandón Villagra, Juez Segundo de Distrito Civil Oral Del Departamento de Jinotega. (f) Secretario CALIZEMA.

3-3

Reg. 2272 - M. 50852958/50850448/50846715 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000138-ORS2-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 000138-ORS2-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo:
 Juzgado de Distrito Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias. Cinco de agosto de dos mil veinte. Las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana.-

El señor AIN URIEL SALINAS ESPINOZA, solicita ser **declarado heredero** universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **JUSTO PASTOR SALINAS PINELL (QEPD)**, específicamente de: 1.- Bien Inmueble urbano que mide noventa y cinco, manzanas y cuarto de extensión superficial (95.25Mz), dentro de los siguientes linderos **Norte: resto de la propiedad que se reserva el señor Hildegardo Bayres Castañeda, SUR: Quebrada de Piedra Batea de por medio Reemberto Ortiz y Cooperativa, Este: Familia Soriano y Oeste: Quebrada de Piedra Batea de por medio, sucesión de Efraín Espinoza y propiedad de Luis Alfonso González**, Inscrita con el número 13006, Asiento: Primero, Folio: 194, Tomo:160, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles de Madriz. 2.-**Fierro para herrar semovientes** inscrito bajo Folio Número 710, Tomo II, Numero CUE 035097. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado de Distrito Civil Oral de Somoto, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias, a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana del cinco de agosto de dos mil veinte. (f) **DR. Exile Valle Escorcia, Juez. (f) Licda. Keyla Jaquelin Soriano Betanco, Secretaria tramitadora, KEJASOBE**

3-3

Reg. 2427 - M. 51906658 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ DE RIO GRANDE, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN COSTA CARIBE SUR, a las dos de la Tarde del día diecinueve Agosto del dos mil veinte.

Los señores Bismark Jarquín Soza, Arling Jarquín Soza, Juan Carlos Jarquín Soza, Denis Alexander Jarquín Soza, Hernrry Jarquín Soza, y Darwin José Jrquin Soza, solicitan ser declarado herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Ángel Jarquin Urbina. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de la Cruz de Rio Grande, a las dos de la Tarde del día diecinueve Agosto del dos mil veinte. Expediente N° 000070-0827-2020 CO.

(f) **Lic. Luis A. Flores Barboza, Juez Único Local de la Cruz de Rio Grande.**

3-1

Reg. 2419 – M. 5183111 – Valor C\$ 285.00

03522020000018

EDICTO

Número de Asunto: 000387-ORB1-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 000387-ORB1-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS CIRCUNSCRIPCIÓN RACCS. VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. LAS DOCE Y DIECISIETE MINUTOS DE LA TARDE.

La señora: Ana Mercedes Flores Espinoza, quien es mayor de edad, casada, licenciada en sicología, con cédula número: 361-050775-0005H, solicita ser declarada heredera universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante señor Jose Luis Flores y en especial de una propiedad ubicada en el barrio San Pedro de esta ciudad bajo los siguientes linderos y dimensiones: Norte: calle proyectada con quince metros (15 .00 mts), Sur: David Mondragon con quince metros (15.00 mts), Este: Propiedad Privada con veinte metros (20.00 mts) y Oeste: veinte metros (20.00 mts). Inscrita bajo el número 96,335, asiento: primero, folio: 168, tomo: 566, del libro de propiedades sección de derechos reales columna de inscripciones del registro publico de esta ciudad.

Publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días en la GACETA DIARIO OFICIAL, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS en la ciudad de BLUEFIELDS, a las doce y diecisiete minutos de la tarde del veintitrés de junio de dos mil veinte. (f) Juez. (f) Secretaria.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2390 – M. 51496579 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

PAGO AL DIARIO OFICIAL LA GACETA: LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 017 – 07 – 2020; PROCESO No. 118 – 2020; PAC No. 316 – 2020. Proyecto: INTERVENCIONES VARIAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNAN-LEÓN, la cual se publicará el día 28 de agosto del 2020.

León, 21 de agosto del 2020. (F) **MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN – LEON.**

Reg. TP8909- M.- 51002292 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 018, en el folio 018, la inscripción del Título que integramente dice: “Número 018. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SOFÍA GABRIELA RODRÍGUEZ ARÓSTEGUI, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diseño y Comunicación Visual Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 018, Folio 018, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de julio del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8893 – M. 51004755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 462, Asiento N° 1001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CENTENO BRICEÑO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP8894- M. 51071122- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ELESBIA MARISELA SOLANO BORGE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 526-051091-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9099 - M.- 51270940 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 127, en el folio 127, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 127. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALEXANDER GUILLERMO EVERTSZ AREAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas

por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 127, Folio 127, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg.9100 - M. 51273756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio - UNITEC - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 056, Partida: 0763, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO - UNITEC - POR CUANTO:**

BLANCA ROSA CORDERO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de 2020. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veinticuatro días del mes de abril del 2020. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP9101 - M. 51262976- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 091, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

HAROL HARBIN LARIOS JAMES. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de junio del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 27 de junio del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP9102 – M. 51237183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 113, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DULCE MARIA SIEZAR ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**, se le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna T. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Cerna T, Secretario General, Universidad de Occidente.

Reg. TP9103 – M. 51230689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7513, Acta No. 41 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FRANCIS SUYEN LÓPEZ ZELAYA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP9104– M. 51241339– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAYMARA NARETH MONTERREY CHACÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-161194-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciseis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9105 – M. 51081321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que en el Acta 319, folio 319, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

MARIO JOSE CABALLERO MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Energías Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector Hermano Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Arlleris Socorro Oviedo Martínez.”

Es conforme. León a los trece días del mes de noviembre

del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Arlleris Socorro Oviedo Martínez, Secretaría General ULSA.

Reg. TP9106 – M. 51272934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4574, Página 179, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RONALDO EDUARDO ALVAREZ MEDINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de junio del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9107 – M. 51282318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4537, Página 179, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCISCO GABRIEL SOBALVARRO LAZO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de enero del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9108 – M. 51273550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4609, Página 51, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARYINY TATIANA HERRERA BLANDÓN. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de marzo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9109 – M. 51036382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4667, Página 72, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KAREN LISBETH JIRÓN ROMERO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de enero del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9110 – M. 51036144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4470, Página 75, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEXANDER JOEL RIZO CHAVARRÍA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de enero del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9111 – M. 51264030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4562, Página 167, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO MORAGA VELÁSQUEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de mayo del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario

General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de junio del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9112 – M. 154915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1844, Página 124, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ADONIS BARRIOS TALAVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de mayo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9113 – M. 51236578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 371, tomo XVII, partida 18064, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNALDO JOSUÉ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP9114 – M. 51262378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 296, tomo XVII, partida 17841, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILEXSI ILIANUZKA MEMBREÑO ROA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9115 – M.51294551 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la oficina de Registro y control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 4, Página No. 3, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEONARDO JOSÉ ZAVALA RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP9116 – M.51248803 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 752, Página No. L-367, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DARI ADRIANA REYES MAYORGA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP9117 – M.51257695 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la oficina de Registro y control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 3, Página No. 2, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

INDIRA SALLETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP9118 – M. 51234135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Registro N° 479, Pagina 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JARETH ALEJANDRA QUINTONILLA UGARTE. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)" **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP9119 – M. 51234333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Registro N° 485, Pagina 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LILLIAM RAQUEL IBARRA MADRIZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)" **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP9120 – M. 51223874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 125, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LEA MARIELA CÁRCAMO POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ingles,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP9121 – M. 51275614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 231, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO PÉREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 20 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP9122 – M. 51303236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 249, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAM JOSÉ FLORES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 15 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP9123 – M. 51303451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 497, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA DOCTORA GERALDINE LISSETTE FLORES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP9124 – M. 51298235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 133, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

GABRIELA LISSETH MACHADO ARTICA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP9125 – M. 51279416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 48, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JACQUELINE JESSELE BLANCO NEYRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP9126 – M. 51279256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 48, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

CHRIST IVONNE TERCERO ESPINAL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina Y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP9127– M. 51320730– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EMA DEL ROSARIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-200496-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9128- M. 51149894- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATLEHEN TIMANDRA SUÁREZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-141097-1000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9129- M. 51263832- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELDA EUNICES ALEMÁN GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-130796-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9130- M. 51265288- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURA MARTHA PALADINO ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-290797-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9131- M. 51265714- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTHYA REBECCA GÓMEZ DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-260398-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9132- M. 51265903- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FREYDELL TATIANA BLANDÓN PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-100697-0005P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9133- M. 51266037- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MAYCOLLERNESTO LÓPEZ CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-311096-0007X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9134- M. 51150586- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 155, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

STEFHANY YAHOSCA RIVERA RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-041197-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9135- M. 51267583- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LUCÍA BELÉN ROBLETO VÍLCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447-250599-1000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.